



---

UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**  
**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CARACTERIZACIÓN DE LA CRIMINALIDAD  
ORGANIZADA EN EL MARCO DE LA LEY N° 30077  
(LEY CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO EN EL  
PERÚ). (2021)**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL  
GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO  
Y CIENCIA POLÍTICA**

**AUTOR**

**HUAMAN ESCALANTE, IVAN  
ORCID: 0000-0002-5883-7191**

**ASESORA**

**Mg. MUÑOZ ROSAS, DIONEE LOAYZA  
ORCID: 0000-0002-9773-1322**

**AYACUCHO – PERÚ**

**2021**

# **TITULO DEL INFORME DE INVESTIGACIÓN**

**CARACTERIZACIÓN DE LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA  
EN EL MARCO DE LA LEY N° 30077 (LEY CONTRA EL CRIMEN  
ORGANIZADO EN EL PERÚ). (2021)**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTOR**

Huamán Escalante, Iván

ORCID: 0000-0000-5883-7191

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,  
Ayacucho, Perú

### **ASESORA**

Mgtr. Muñoz Rosas, Dione Loayza

ORCID: 0000-0002-9773-1322

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y  
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

### **JURADO**

**Dr. Ramos Herrera, Walter**

ORCID: 0000-0003-0523-8635

**Mgtr. Conga Soto, Arturo**

ORCID: 0000-0002-4467-1995

**Mgtr. Villar Cuadros, Maryluz**

ORCID: 0000-0002-6918-267X

**JURADO EVALUADOR Y ASESORA**

**Dr. RAMOS HERRERA WALTER**  
**Presidente**

**Mgtr. CONGA SOTO, ARTURO**  
**Miembro**

**Mgtr. VILLAR CUADROS MARILUZ**  
**Miembro**

**Mgtr. MUÑOZ ROSAS, DIONEE LOAYZA**  
**Asesora**

## **AGRADECIMIENTO**

*En primer lugar, agradecer a **Dios** por mantenerme con salud y vida en medio de esta crisis sanitaria y por permitir realizar el presente trabajo de investigación.*

*A la **docente tutora** por su gran labor de compartir en el aula su sabiduría y experiencia en la materia, puesto que es un apoyo fundamental para el desarrollo del presente trabajo, así mismo mi desarrollo en la como profesional del Derecho.*

***Huamán Escalante Iván***

## **DEDICATORIA**

***¡A mis padres, María y José y a mi familia!***

*Por ser los cómplices de mi existencia, por darme ese empuje para seguir adelante en la vida y en este camino de realizarme como profesional en el Derecho, asimismo por ser el pilar que, ante cualquier obstáculo, siempre están ahí para darme aliento y la fuerza para seguir adelante y no darme por vencido...*

***Huamán Escalante Iván***

## RESUMEN

El presente trabajo de investigación denominado, “Caracterización de la Criminalidad Organizada en el marco de la Ley N° 30077 (Ley contra el crimen organizado en el Perú). (2021)” tiene como objetivo general; determinar cuáles son características del crimen organizado, se pretende sintetizar la información en base a la legislación antes mencionada, así mismo cuenta con un perfil metodológico básico en la búsqueda y análisis legal con instrumento o técnica de recolección de datos, de nivel descriptivo, cualitativo y diseño no experimental. La criminalidad organizada tiene orígenes de antaño, donde miembros los integrantes operaban de manera conjunta en delitos específicos o convencionales como lo determina la doctrina; por ejemplo, el tráfico ilícito de drogas y el terrorismo, ya con el devenir del tiempo han ido evolucionando dejando atrás lo convencional notándose así cambios en su forma de operar, su estructura y sobre todo que en la actualidad tienen la capacidad de cometer una serie ilícitos penales los cuales se encuentra enumerados en la Ley contra el Crimen Organizado, actúan bajo mandato de un líder o cabecilla encargado del grupo delictivo, actos ilícitos que van direccionados a la búsqueda en común de beneficios económicos o materiales. Los resultados sobre el estudio doctrinario respecto de la característica de las organizaciones criminales evidencian una profesional organización, la pluralidad de agentes, permanencia en el tiempo, búsqueda de beneficios (fin lucrativo), cuenta con una estructura y la comisión de una serie de delitos considerándose como delito pluriofensivo.

**Palabras clave:** crimen, jerarquía, organización, temporalidad.

## **ABSTRACT**

This research work is entitled, “Characterization of Organized Crime in the Framework of Law No. 30 077 (Law against Organized Crime in Peru). (2021) “ has as its general objective: to determine the characteristics of organized crime, to synthesize the information on the basis of the aforementioned legislation, and also has a basic methodological profile in legal search and analysis using a descriptive, qualitative and non-experimental data collection tool or technique. Organized crime has its origins in the past, where members operated jointly in specific or conventional offences, as determined by the doctrine; for example, illicit drug trafficking and terrorism have already evolved over time, leaving behind the conventional, thus noticing changes in their way of operating, their structure and, above all, that they now have the capacity to commit an illicit series of crimes. Criminal offences listed in the Organized Crime Act, acting under the authority of a leader or leader in charge of the criminal group, unlawful acts aimed at the common pursuit of economic or material benefits. The results of the doctrinal study on the characteristics of criminal organizations show professional organization, plurality of agents, permanence over time, profit-seeking (profit-making), structure and the commission of a series of offences considered to be multi-defensive offences.

**Keywords:** Organization, Hierarchy, Temporality, Crime.

## CONTENIDO

TITULO DEL INFORME DE INVESTIGACIÓN .....	ii
EQUIPO DE TRABAJO .....	iii
JURADO EVALUADOR Y ASESORA.....	iv
AGRADECIMIENTO .....	v
DEDICATORIA .....	vi
RESUMEN .....	vii
ABSTRACT.....	viii
CONTENIDO .....	ix
I. INTRODUCCIÓN .....	1
1.1. Descripción de la realidad problemática.....	1
1.1.1. Ámbito internacional .....	1
1.1.2. Ámbito nacional.....	3
1.1.3. Ámbito local .....	5
1.2. Problema de la investigación .....	6
1.3. Objetivos de la investigación.....	6
1.4. Justificación de la investigación .....	7
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA .....	8
2.1. Antecedentes.....	8
2.1.1. En el ámbito internacional .....	8
2.1.2. En el ámbito nacional .....	9
2.1.3. En el ámbito Local.....	11
2.2. Bases teóricas de la investigación.....	12
2.2.1. Criminalidad organizada.....	12
2.2.1.1. Concepto .....	12

2.2.1.1.1. Concepto desde la óptica global .....	15
2.2.1.1.2. Concepto desde el derecho Penal .....	16
2.2.2. Origen de la criminalidad organizada.....	17
2.2.3. La Criminalidad organizada en el contexto nacional .....	18
2.2.4. Base Legal .....	19
2.2.4.1. Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional.....	20
2.2.4.2. Código penal peruano artículo 317° .....	21
2.2.5. Ley N° 30077 (Ley contra el crimen organizado).....	21
2.2.5.1. Presentación.....	21
2.2.5.2. Aprobación de la Ley N° 30077 (Ley contra el crimen organizado) .....	25
2.2.5.3. Concepto de organización criminal en la Ley N° 30077 (Ley contra el crimen organizado).....	25
2.2.5.4. El delito de organización criminal.....	26
2.2.5.4.1. Del delito de promoción, organización, constitución e integración de organizaciones criminales.....	28
2.2.5.4.1.1. Consideraciones generales.....	28
2.2.5.4.2. Delito abstracto .....	28
2.2.5.5. Imputación objetiva .....	30
2.2.5.5.1. Sujetos.....	30
2.2.5.5.2. La conducta.....	31
2.2.5.5.2.1. La conducta típica de constitución la organización criminal.....	31
2.2.5.5.2.2. La conducta típica de organizar la organización criminal .....	32
2.2.5.5.2.3. La conducta típica de promover la organización criminal.....	33
2.2.5.5.2.4. La conducta típica de integrar una organización criminal.....	33
2.2.5.6. Imputación subjetiva.....	34
2.2.5.6.1. El dolo.....	34

2.2.5.6.1.1. Dolo directo o dolo de primer grado.....	34
2.2.5.6.1.2. Dolo de segundo grado o dolo de consecuencias necesarias .....	35
2.2.5.6.1.3. Dolo eventual.....	35
2.2.5.7. Bien jurídico tutelado en el delito de organización criminal.....	36
2.2.5.7.1. El derecho de asociación .....	37
2.2.5.7.2. La tranquilidad y la paz pública.....	37
2.2.5.8. Diferencias entre Bandas y Organizaciones Criminales tras la modificatoria del artículo 317° del Código Penal .....	38
2.2.5.9. Estructura de la criminalidad organizada .....	39
2.2.5.9.1. Presencia de un líder o cabecilla y la subordinación en las organizaciones criminales .....	40
2.2.5.10. Características principales de las organizaciones criminales en la Ley N° 30077 (Ley contra el crimen organizado).....	41
2.2.5.10.1. La organización .....	41
2.2.5.10.2. Fin lucrativo.....	42
2.2.5.10.3. Comisión de delitos graves .....	43
2.2.5.10.4. La búsqueda de impunidad .....	43
2.2.5.11. Formas Clásicas o Tradicionales de delitos de organización criminal ....	44
2.2.5.11.1. Corrupción .....	44
2.2.5.11.2. Tráfico ilícito de drogas.....	44
2.2.5.11.3. Lavado de Activos .....	46
2.2.5.12. Tipologías de las organizaciones criminales .....	47
2.2.5.12.1. La jerarquía estándar o tipología 1 .....	47
2.2.5.12.2. La jerarquía regional o tipología 2.....	48
2.2.5.12.3. La agrupación jerárquica o tipología 3 .....	49
2.2.5.12.4. El grupo central o tipología 4 .....	50
2.2.5.12.5. La red criminal o tipología 5 .....	50

2.3. Marco conceptual.....	51
III. METODOLOGÍA.....	56
3.1. Tipo de investigación.....	56
3.2. Nivel de la Investigación .....	57
3.3. Diseño de la Investigación.....	57
3.4. Unidad de análisis.....	58
3.5. Técnicas de recolección de datos.....	58
3.6. Instrumento de recolección de datos.....	59
3.7. Procedimiento de recolección y plan de análisis .....	60
3.8. Matriz de consistencia lógica.....	61
3.9. Principios éticos.....	63
IV. RESULTADOS .....	65
4.1. Resultados de la investigación.....	65
4.2. Análisis de resultados .....	67
CONCLUSIONES .....	72
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....	75
ANEXOS .....	84
Anexo 1 .....	84
Instrumento de recolección de datos .....	84
Anexo 2 .....	86
DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO .....	86
Anexo 3: .....	87
Cronograma de actividades .....	87
Anexo 4: .....	88
Presupuesto.....	88

## **I. INTRODUCCIÓN**

### **1.1. Descripción de la realidad problemática**

#### **1.1.1. Ámbito internacional**

Tenemos, en el ámbito internacional al igual que en nuestro país, que el clima de la tranquilidad y la seguridad pública son vulnerados por la delincuencia organizada, poniendo así en riesgo la integridad, la salud y la vida de los ciudadanos. El diario Informador.Mx (2021) publicó que: Al momento que los miembros de las organizaciones armadas llegaron sobre la carretera Panamericana, procedentes de comunidades ubicadas en Chiapas y Guatemala, en el departamento de Huehuetenango, obligaron a los transportistas de camiones de carga a bloquear la vía. Fue entonces que los miembros de las organizaciones criminales se enfrentaron por espacio de dos horas, lapso en el que se registraron bajas entre ambas organizaciones.

Se puede apreciar que en este país las referidas organizaciones criminales pretenden tomar el control de diversas zonas motivo por el cual se enfrentan a sus similares, además no importándoles poner en riesgo los derechos de las personas que habitan dichas zonas tales como: la integridad, la salud y la vida. Es por tanto necesario abordar el estudio de la problemática que ocasionan estos grupos criminales y las medidas que deberían aplicar los Estados frente a este mal social que pone en riesgo diferentes bienes jurídicos protegidos.

Del mismo modo tenemos en el ámbito internacional las organizaciones criminales han tomado el control de algunas instituciones del Estado, su finalidad; querer proliferar su poder y capacidad organizacional en base a enfrentamientos con otros similares, de tal modo que el negocio ilícito al que se dedican les sea más rentable y convertirse en una amenaza regional. En el diario mexicano Milenio el periodista Alzaga (2019), publicó que: “Lamentablemente los penales del país están marcados por la corrupción, estos altos índices en penales se traducen hoy penosamente en que el 50 por ciento del crimen organizado se administra desde el interior de éstos”, dijo durante la instalación del programa anticorrupción y gobierno abierto de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

Es evidente, que la razón del incremento de las organizaciones criminales es porque toman la ventaja ante los esfuerzos del gobierno para combatirlos, a pesar de que las cabecillas o líderes de algunas organizaciones criminales se encuentran internados en centros penitenciarios, aun así tienen la factibilidad de seguir dirigiendo desde el interior del penal, ya que estarían operando en complicidad de algunas autoridades penitenciarias; por otro lado, los armamentos y tácticas utilizadas por las organizaciones son cada día más sofisticados. Notándose así, la existencia de una relación entre organización criminal y funcionarios públicos, es importante y además de necesario implementar una política criminal que coadyuve a bajar las estadísticas de criminalidad, ya que no solo es el problema de crímenes organizados, sino que operan en la comisión de tipos ilícitos como la corrupción de funcionarios que a nivel internacional es un problema del día, en ese sentido es necesario que el Estado tome medidas drásticas frente a los problemas que ocasionan las acciones de las organizaciones criminales.

### **1.1.2. Ámbito nacional**

En el ámbito nacional las organizaciones criminales no son ajenos, es que las operaciones que todas estas organizaciones realizan se acrecientan a diversos tipos penales, de tal manera que atentan contra la seguridad pública, la tranquilidad pública e integridad de los ciudadanos.

El diario Perú21 (2019), publicó: El Ministerio Público, la Fiscalía Especializada contra la Criminalidad Organizada de Tumbes y la Policía Nacional desarticularon esta madrugada, en el distrito de Aguas Verdes, la organización criminal ‘Los New Kids de la 28’, dedicados al sicariato, secuestro y robo agravado.

Como podemos ver, las organizaciones criminales están conformadas por personas de diferentes edades, como en el caso mencionado líneas arriba; por tanto, podemos deducir que los jóvenes de entre 22 y 24 años que integran estas organizaciones, es posible que integren ya sea por falta de una política social, falta de oportunidades laborales en nuestro país o que simplemente provienen de familias dedicadas a este tipo de actividades.

A razón de que algunas organizaciones criminales están conformadas por jóvenes, es entonces necesario que el Estado peruano opte por tomar estrategias que permitan reducir que los jóvenes caigan en la delincuencia, con alternativas de prevención, como brindar una mejor educación sobre todo para los jóvenes de zonas vulnerables que son los más propensos a delinquir por falta de oportunidades, con políticas socioeducativas y promoción de empleo para los más jóvenes de modo que puedan desarrollar su potenciales, y se evita el crecimiento de la delincuencia juvenil.

En el ámbito nacional las organizaciones criminales se han proliferado en diversas formas y que se ha convertido en un fenómeno delictivo, además de que ha centrado la preocupación respecto de la seguridad ciudadana, ante ello el Estado peruano a propósito de la Ley N° 30077 “Ley contra el crimen organizado” ha tomado medidas estrictas y actuando con mega operativos para desarticular las organizaciones criminales.

En el diario Oficial El Peruano, el Juez Superior Titular de la Sala Penal Nacional, Campos (2018) evidencia que: Existen más de una veintena de modalidades de crimen organizado en el Perú que son, muchas veces, convencionales, pero al mismo tiempo son letales y violentas. Se puede ver que en nuestro país las organizaciones criminales pueden delinquir de diversas maneras, quizá dentro de las causas es que en algunos casos no se puede demostrar la existencia de la misma y aprovechan para asociarse y delinquir, ya que si bien es cierto mientras más se desarrolle la sociedad tanto científica y jurídicamente, las organizaciones criminales también desarrollan su capacidad organizacional. En vista al gran aumento de la criminalidad organizada y a pesar de la existencia de una ley 30077 “ley contra el crimen organizado”, sería importante tomar nuevas estrategias político criminales y como resultado se obtendría reducir y combatir la criminalidad organizada.

### **1.1.3. Ámbito local**

Mientras tanto, en el ámbito local las autoridades del ministerio público ponen en acción los llamados megaoperativos, el cual tiene por finalidad la desarticulación de las organizaciones criminales; dato importante es que en el caso en concreto se trata de una organización integrada por altos funcionarios del Estado, autoridades tales como alcaldes y exalcaldes distritales y provinciales, sindicados e investigados por la presunta comisión de delitos de crimen organizado y colusión en la región de Ayacucho.

El Ministerio Público Fiscalía de la Nación (2020) informa: Bajo la dirección del Primer Despacho de la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Ayacucho, con el apoyo de la Dirección General de Inteligencia, esta madrugada se desarrolló un megaoperativo, con la finalidad de desbaratar a una presunta organización criminal implicada en supuestos delitos de crimen organizado y colusión en la región de Ayacucho. Fueron 14 detenidos entre los que se encuentran alcaldes, empresarios y funcionarios de cuatro municipalidades, quienes, en complicidad, habrían arreglado diversas convocatorias del Estado, teniendo previamente a sus ganadores o creando empresas para obtener la buena pro en diversas obras con grandes sumas de dinero.

Evidentemente, la realidad local no es ajena de las operaciones de los actos ilícitos de estas organizaciones criminales, que en la actualidad se ha proliferado de manera desmedida y que ahora se ven involucrados diferentes autoridades de las entidades del Estado, poniendo así en riesgo y peligro eminente la correcta administración y los fondos públicos del Estado.

## **1.2. Problema de la investigación**

¿Cuáles son las características de la criminalidad organizada en el marco de la Ley N° 30077 (Ley contra el crimen organizado en el Perú)? (2021)?

## **1.3. Objetivos de la investigación**

### **Objetivo General**

Determinar las características del crimen organizado en el marco de la Ley N° 30077 (Ley contra el crimen organizado en el Perú). (2021)

### **Objetivos Específicos**

Describir las características del crimen organizado en el marco de la Ley N° 30077 (Ley contra el crimen organizado en el Perú). (2021)

Explicar las características del crimen organizado en el marco de la Ley N° 30077 (Ley contra el crimen organizado en el Perú). (2021)

#### **1.4. Justificación de la investigación**

El presente trabajo de investigación se justifica, de la mano a la realidad del contexto internacional, nacional y local, sabemos que hoy en día, este fenómeno social es un problema que se está desarrollando en potencia en las sociedades y consecuencia de ello se pone en riesgo o peligro y otras veces se lesionan una serie de bienes jurídicos tutelados por el Estado; su estudio y conocimiento de las características de las “Organizaciones Criminales” es necesario para tener una clara idea de cómo están conformados y cuáles son las acciones ilícitas cometidas ya que los sujetos miembros de estas, en la actualidad se asocian para delinquir de diversas formas de tal modo que ponen en riesgo y/o en peligro la tranquilidad y la seguridad pública

Por otro lado, está la importancia de realizar la diferenciación respecto de las bandas criminales, ya que difieren respecto de su estructura, el número de miembros, temporalidad, la jerarquía, los beneficios que pretenden con la comisión de actos ilícitos; de tal modo que permitirá distinguir una “banda criminal” de una “organización criminal” ya que en algunas ocasiones genera confusión y al mismo tiempo es una forma de salida para las personas integrantes e inmersos en este tipo de actividad criminal, consecuencia de ello le resulta fácil evadir a la responsabilidad penal como tal.

Finalmente, este trabajo de investigación tiene interés académico ya persigue describir y explicar sobre el tema abordado y lleva consigo como propósito de conocer cómo estas organizaciones criminales han ido en ascenso, sobre la evolución que ha sufrido a la actualidad en cuanto a la comisión de delitos y aquellos criterios que permitan determinar de la existencia de este fenómeno de organización criminal.

## **II. REVISIÓN DE LA LITERATURA**

### **2.1. Antecedentes**

#### **2.1.1. En el ámbito internacional**

Valdés (2018) en Chile; elaboró el estudio titulado “Organización Criminal en Chile Consolidación del Hampa Tradicional Criollo y su Especialización Delictual 1925-1945”. El objetivo general fue identificar la profesionalización criminal, enmarcado en todo el territorio y sobre todo en el centro del país además de analizar el funcionamiento ya que el crimen tuvo una dinámica entre los años de 1925 a 1945; siguió como metodología el enfoque cualitativo, nivel de análisis historiográfico. Es así que llega a las conclusiones siguientes:

**a.** Menciona que hipótesis se cumplió al revelar, gracias a las fuentes institucionales de la policía, que existe un mundo especializado de delincuentes que presentan aspiraciones dentro de un mundo organizado del hampa nacional; **b.** Corrobora que existe un mundo organizado en distintos “rangos” o especialidad con la finalidad de ser reconocidos por sus pares; **c.** Evidencia que hay un mundo del hampa tradicional criollo dedicados a la comisión de tres tipos de delitos, el robo, el hurto y la estafa que sirven como directriz para del crimen nacional hasta la actualidad; **d.** Resalta la evolución del crimen en la década de 1930, por lo cual surgen nuevos actos criminales considerados en su mayoría como fenómenos del lanza (pp.95-98).

En consecuencia, lo que debemos considerar relevante o resaltar de dicha investigación es que la existencia de las organizaciones criminales no es un problema de hoy, sino que con el correr del tiempo éste ha ido encaminándose y estructurándose en función al desarrollo y los cambios sociales.

### 2.1.2. En el ámbito nacional

Huamán (2017) en su tesis titulada “La Influencia del Departamento de Investigación Criminal (DEPINCRI) en la Reducción del Crimen Organizado de la Ciudad de Chimbote, año 2016”. Tuvo como objetivo general describir cómo el departamento de investigación criminal (DEPINCRI) influye en la reducción del crimen organizado en la ciudad de Chimbote año 2016; para lo cual siguió como metodología un enfoque descriptivo, con nivel explicativo. Así llega a las conclusiones siguientes:

**a.** El Departamento de investigación criminal es el principal influyente en la disminución del Crimen organizado de la ciudad de Chimbote haciendo uso de material logístico y estadísticas para llevar a cabo la captura de estas organizaciones criminales y entorpecer sus intenciones delictivas; **b.** Que la utilización de las técnicas y procedimientos son aplicados por un estudio de inteligencia y logística los cuales son realizadas por los efectivos policiales del departamento de investigación; **c.** Sobre la capacidad operativa aplicada por el DEPINCRI, cuentan con una capacidad operativa muy rígida, realizan un análisis y aplicación de un estudio de inteligencia policial frente al delito realizado por estas organizaciones criminales, y su finalidad fundamental es desactivar estas organizaciones delictivas en sus diferentes niveles (p.42).

Lo resaltante de dicha investigación es que, el Estado ha puesto en marcha megaoperativos que logran en ocasiones obstaculizar la comisión de delitos por las organizaciones criminales, con instituciones adscritas a ella, así como la DEPINCRI, Ministerio del interior, ministerio de justicia, INPE y las PNP que coadyuvan para la reducción de la delincuencia organizada.

Zavaleta (2019) en su tesis titulada “El Crimen Organizado y su Implicancia en el Delito de Corrupción de Funcionarios en el Callao año 2017”. Tuvo como objetivo general analizar cómo las organizaciones criminales actúan como medio para la comisión de diversos delitos y en el caso específico el delito de “corrupción de funcionarios y crimen organizado”, de manera tal que se verían afectados la correcta funcionalidad de la administración pública, así mismo a toda organización criminal lo considera como el medio o fuente de comisión de actos ilícitos; para lo cual desarrolló la metodología descriptivo y explicativo, de manera que conceptualiza la situación y la realidad investigada; llagando a las conclusiones:

**a.** El Crimen Organizado, conocido también como una Empresa Criminal, o Delincuencia de la Globalización, a través de sus integrantes realizan la comisión de delitos consideradas por la normativa como graves, es decir que incurren en diferentes actos delictivos, actuando de esa manera como medio de control de actividades en donde buscan desestabilizar la Administración Pública, así mismo actúan como un medio de permanencia en el tiempo, todo ello configura un medio de Corrupción; **b.** El crimen organizado se establece en tiempos y espacios indefinidos, es decir, actúan como medio de permanencia en el tiempo, por lo que implica el cese o disminución de ello, la cuales están integradas por diferentes funcionarios con cierta jerarquía dentro de la administración y todo ello configura un medio de corrupción (p. 29).

De dicha investigación, se resalta que el problema no solo es la mera existencia de una organización criminal, sino que desde su interior los integrantes coluden para la comisión de diversos actos delictivos así mismo confabulados con los servidores públicos y obstaculizando la correcta funcionalidad de los entes del Estado.

### 2.1.3. En el ámbito Local

Márquez (2018) en su tesis titulada “La autoría y participación en los delitos de organización con relación a la pena”. Tuvo como objetivo general determinar los criterios que permitan establecer cuando estamos ante una organización criminal y cuál es el fundamento jurídico, en base a elementos objetivos, que permitan medir y valorar el aporte de los intervinientes en crímenes organizados para así determinar responsabilidad penal de los miembros de estas organizaciones; dicho trabajo fue desarrollado con metodología, desde el enfoque descriptivo, a razón de que el trabajo se realizó en campo con aplicación de cuestionario, así mismo el diseño de investigación cuantitativo por incluir las conclusiones de una hipótesis, variables y población. De este modo llega a las siguientes conclusiones:

**a.** Las organizaciones criminales en el Perú, tienen una organización empírica, estando aún en desarrollo, por lo que no todas han alcanzado una estructura jerárquica como la que está regulada en la Ley 30077. Si bien es cierto existen organizaciones criminales que, si cuentan con dichas estructuras, no son todas, por lo que se tiene que tener una clara definición y análisis, sobre las mismas; **b.** Se debe tener en consideración que los delitos solo son aquellos que configuren como graves; **c.** Se debe rescatar la distinción que realizó la ley contra el crimen organizado respecto de los grupos terroristas, no tienen que ser considerados dentro de organizaciones criminales, ya que su finalidad es la confrontación contra el estado buscando destruir su estructura, por lo que tiene que tener un tratamiento diferente; **c.** Las bandas son otras formas de agrupación que tiene que mantenerse al margen, por lo que la regulación sería diferente al ser una agrupación eventual para la comisión de un delito no teniendo estabilidad organizacional. (p.92)

## **2.2. Bases teóricas de la investigación**

### **2.2.1. Criminalidad organizada**

#### **2.2.1.1. Concepto**

La problemática sobre la criminalidad organizada no es un tema que azota en la actualidad, sino que desde tiempos remotos ha ido insertándose en la sociedad y convirtiéndose en un problema, no solo para los operadores de justicia; sino que para la misma población, vulnerando así los bienes jurídicos tutelado y los derechos a la seguridad y la tranquilidad pública; tanto en el ámbito privado como en el ámbito público, ya que en los últimos años ha ido en ascenso y no solo en nuestro país, también en los países vecinos, además de que han ido mejorando en cuanto a su estructuración y organización de acuerdo al desarrollo social.

Es así que las operaciones o acciones ilícitas cometidos por estas organizaciones criminales ya no solo son cometidas con delitos convencionales, tema que se trataré más adelante en el desarrollo del proyecto de investigación, sino que también operan en otros campos, de manera tal que estas acciones se insertan en diversos tipos penales y sobre todo alterando de algún modo a la sociedad la actualidad sus acciones ilícitas se han visto involucradas, al mismo sistema de justicia es así que en algunos casos los miembros de éste se ven involucrados en actos de criminalidad organizada atentando y hasta poniendo en grave peligro numerosos bienes jurídicos tutelados por nuestro sistema penal nacional y el sistema legal convencional.

Existe una falta de definición para conceptualizarla o se podría mencionar la escasa precisión de ello, sin embargo, tomando las posturas de los estudiosos de la materia sobre organización criminal, lo consideran como agrupación de tres o más

personas o un grupo delictivo con una organización de estructura vertical u horizontal, que se unen con la sola finalidad de comisión de una serie de delitos graves, con permanencia en el tiempo y además la obtención de beneficios económicos o materiales, es decir, con fines lucrativos, con alcance de nivel nacional, internacional e incluso transnacional, de acuerdo con Delgado (2014) conceptualiza: “Por organización criminal se puede entender como toda organización estructurada de manera no uniforme por tres o más personas durante cierto periodo de tiempo de permanencia y cuya actividad delictiva de carácter grave tiene alcance nacional, internacional y/o transnacional” (p.39)

Es además importante precisar que a pesar de todas las teorías que podemos encontrar en la búsqueda de información sobre la conceptualización sobre la criminalidad organizada, afirmar que, en la actualidad, es un tanto complejo dar concepto preciso sobre el tema, en palabras de Pérez (2014) afirma:

Hasta la actualidad la aproximación conceptual de lo que se conoce como “criminalidad organizada” y “delincuencia organizada” ha sido compleja y de extrema dificultad, puesto que sus manifestaciones y los sectores que afecta son altamente variados. De hecho, siempre se ha partido desde una óptica de abordaje primero criminológico y, luego, dibujado de alguna manera el fenómeno criminal en sí, en cuanto a fenomenología de la conducta criminal asociacionista, para establecer un asiento en la Ley penal material en términos de criminalización tipificación de la criminalidad organizada, el acoplamiento de tipos penales al fenómeno concreto ya criminalizado de la criminalidad organizada y su respectivo agravamiento de penas; hasta la restricción de beneficios penitenciarios producto de la comisión organizada de delitos

delincuencia organizada y de criminalidad organizada la diferencia no es baladí. (p.77)

Empero la mayor parte de las posturas de los autores, así como las normas convencionales se enmarcan por uniformizar la conceptualización.

En consecuencia, la conceptualización de criminalidad organizada a efectos de unificación, se considera como la agrupación conformada por pluralidad de integrantes considérese de tres a más personas, con existencia en un periodo de tiempo, unidas con finalidad a acciones delictivas graves, además que en su interior existe concertación entre los miembros integrantes para la posterior comisión de delitos que se consideran graves el cual tiene como finalidad la obtención de beneficios económicos o materiales.

Por otro lado, es importante también referirnos en el marco de la conceptualización sobre el modus operandi de estas organizaciones criminales, además mencionar que han ido evolucionando a la par con el mismo desarrollo social y convirtiéndose en grupos delincuenciales complejos y en algunos casos al ser investigados como tal, queda en la impunidad por el mismo hecho de la complejidad de estas organizaciones o por el mismo hecho de que se hallan insertados en los sistemas estatales comprometiendo así la correcta función de la administración de justicia, ya que en algunos casos los que integran la organización criminal son los propios funcionarios y servidores públicos.

Así, la presencia, en este periodo histórico, de delitos inéditos cuyos rasgos esenciales radican en provenir de estructuras organizadas empresarialmente, que aplican un modus operandi sofisticado e internacional, con capacidad

suficiente para preverse de eficientes mecanismos de impunidad, a la vez que asegurar una incesante acumulación ilícita de millonarios ingresos, ha generado consensos en torno a admitir que el tercer milenio transcurrirá vinculado a formas innovadas de “criminalidad organizada” y de control de la misma. (Prado, 2017, pp. 146-147)

Por otro lado, no es por exagerar pero es importante mencionar que en la actualidad la criminalidad organizada se ha tornado en el epicentro de poder a nivel mundial a lo que los especialistas afirman como previsible y que es consecuencia de la evolución y desarrollo mismo de la sociedad, Gayraud (2007) manifiesta que: “El crimen organizado ha abandonado la marginalidad y se ha instalado en el corazón de nuestros sistemas políticos y económicos” (p.17). En consecuencia, la inserción de estos grupos criminales en los sistemas estatales es con única finalidad de la búsqueda de beneficios.

A nivel mundial es sabido que las acciones ilícitas de estas organizaciones criminales, hoy en día están inmersas dentro del sistema económico así mismo están dentro de la política y hasta en el mismo sistema de administración de justicia, integrados por altos funcionarios y servidores públicos de diversos ámbitos, y esto sea con el objeto de ganar poder y/o controlar todo el sistema de justicia nacional de nuestro país además de la búsqueda de impunidad, beneficio que obtiene como organización criminal.

#### **2.2.1.1.1. Concepto desde la óptica global**

En cuanto a la definición en diversos países sobre las organizaciones criminales, justamente coinciden en las características de éstas, tales como, la

pluralidad de integrantes, la prevalencia de jerarquía en su interior, la permanencia en el tiempo y la serie de actos ilícitos graves que se puedan cometer como organización criminal, Scheller y Lugo (2019) consideran:

El concepto de crimen organizado, según se ha esbozado por algunos tratadistas internacionales, puede observarse mayoritariamente desde dos delitos: el tráfico de drogas ilícitas y el terrorismo. Sin embargo, en la realidad criminológica (...), existen otras conductas típicas que se ejecutan por individuos agrupados de manera organizada y sistemática con una finalidad delictiva común, ejecutando así conductas como extorsión, estafa, trata de personas, entre otros. (p.280)

La discusión sobre las características que debería reunir el concepto sobre la criminalidad organizada fue discutida en foros internacionales, con el objeto de que los países puedan asumir en sus legislaciones estatales, no obstante, son dos las posturas sobre la definición; por un lado, defienden la comisión de delitos graves fundado en criterios de proporcionalidad y por otro lado se hace una enumeración de diversos delitos que pueden ser cometidos por estos grupos criminales. De ahí que se debería concluir en términos intermedias.

#### **2.2.1.1.2. Concepto desde el derecho Penal**

Se considera como un fenómeno a las organizaciones criminales, siendo su finalidad la comisión de delitos; esta actuación por ser ejecutado desde el interior de estos grupos criminales convierte al delito en grave y por tanto hay una respuesta desde el derecho penal, es decir, la pena se agrava.

La selección en lógica de comisión organizada de delitos (delincuencia organizada o criminalidad organizada), de un conjunto de delitos que se juzgan especialmente graves, algunos de los cuales no tienen justificación y otras, en algunos casos, sobredimensionados o cuando no, omitidos de dichos criterios de selectividad. (Pérez, 2014, p.78)

### **2.2.2. Origen de la criminalidad organizada**

Si tenemos en cuenta sobre la historia y la existencia de la criminalidad organizada se pone de manifiesto en las sociedades desde siglos atrás, tal como se menciona en el punto de los antecedentes, la presencia de los crímenes con un nivel organizado fue propio en la época de “los piratas” o los conocidos “bandoleros”, así mismo como en el siglo XX con las “mafias italianas” tales como “la familia”, “el padrino” entre otros, y mafias de lo Estados Unidos, que revolucionaron las actividades delictivas en la década de 1920; claro está que ese nivel de organización hoy en día trasciende y es propio de estas agrupaciones criminales.

Para Brucet (2007) la delincuencia y criminalidad organizada son todo un hito característico de las sociedades postindustriales o postmodernas, pese a que puede rastrearse sus raíces en épocas muy antiguas de la Historia Humana. Así, este tipo de delincuencia se refleja en los primeros sujetos que delinquirían en asociación, tales como los bandoleros, los corsarios o los piratas.

Lo que caracterizaba a estos grupos delictivos, era el dominio de espacios territoriales determinados, así como la especialización en actos ilegales específicos, tales como en el tráfico ilícito de bebidas alcohólicas de ahí que inician con el comercio de sustancias prohibidas, es decir, que al pasar el tiempo fueron dedicándose al tráfico

ilícito de drogas, como es el caso en México en el que se puede hacer mención a los famosos cárteles dedicados a este tipo de actos ilícitos. Por último, se evidenciaba ya una estructura jerárquica, la pluralidad de miembros que lo integraban el cual se basaba en una verticalidad, rígida y sobre todo la lealtad, la evolución de estas organizaciones criminales era notorio en vista que ya no solo se dedicaban a la comisión de un delito específico, sino que, en la actualidad se consideran un conjunto de delitos los cuales pueden ser cometidos, de modo que se consideran como agravante dicha acción.

### **2.2.3. La Criminalidad organizada en el contexto nacional**

La existencia de las organizaciones criminales en el contexto nacional es notable, y no solo ello sino que también va en ascenso, y que las actividades criminales tradicionales a los cuales se dedicaban así como el tráfico ilícito de drogas, el lavado de activos quedaron como prácticas pasadas, ya que en la actualidad sumado a estos delitos convencionales operan en la comisión de una serie de delitos considerados graves, por el hecho de haber sido cometidos desde el interior de una organización criminal, ya que de ello depende o es posible su ejecución, algo que llama la atención es que entre los miembros integrantes y cómplices en la comisión de delitos se evidencia la presencia de algunos altos funcionarios y servidores públicos. Prado (2017) Afirma: “Desde un lustro, tal vez más que en cualquier otro momento de nuestra historia reciente, es posible afirmar y demostrar que en el Perú la delincuencia organizada es ya un problema socializado y trascendente”.

De lo afirmado por el autor citado podemos deducir que, de gran manera la sociedad se ve afectada desde ya hace tiempos remotos por el accionar de estas organizaciones, y es que como ya mencioné líneas arriba, operan no solo en la comisión de delitos tradicionales, sumado a ello una serie de nuevos y graves delitos

los cuales se hayan mencionados en la Ley N° 30077 (Ley Contra el Crimen Organizado) materia de estudio de la presente investigación. En consecuencia, la sociedad se ve afectada o vulnerada en los derechos a la seguridad y tranquilidad pública así como también se protege el derecho a la asociación, además de proteger o tutelar una serie de bienes jurídicos; de otro lado tenemos las operaciones convencionales y sofisticadas que bien podrían actuar desde el interior de una organización criminal, ya sea como personas agrupadas para la comisión de actos delictivos o desde una personería jurídica, entonces vienen los llamados casos emblemáticos que afectan al estado.

#### **2.2.4. Base Legal**

No es novedad que, dentro de un estado de derecho existe todo un marco legal encargado de la protección de bienes jurídicos, por ello, en el ordenamiento civil peruano hay una base legal encargada de regular la asociación siempre que contenga fines lícitos y contrario a ello en cuanto a la asociación o agrupación ilícita tal como refiere la doctrina se halla regulado en el ordenamiento penal peruano, además tenemos los tratados o convenciones del cual el Estado peruano es parte encargados también de regular y sancionar este tipo de actos ilícitos en aras de garantizar la no vulneración de los derechos o bienes jurídicos tutelados, de ahí que la normativa penal recoge la conceptualización y consideraciones sobre las organización criminal y lo tipifica como un agravante a la comisión de delitos desde el interior y siendo integrante de una organización criminal.

Es así que, para controlar un mal se necesita de un remedio que de manera efectiva logre contrarrestar los malestares causadas por el fenómeno delincencial; por ello, frente a la problemática de la criminalidad organizada se cuenta con bases legales

que permiten controlar los actos delictivos de estas organizaciones; sean estas legislaciones en base a convenios internacionales como es el caso de la “Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional” conocida también como la Convención de Palermo, La Unión Europea y Leyes estatales del cual en el presente trabajo se hará más énfasis en la Ley N° 30077 (Ley Contra la Crimen Organizado) de modo que se caracterizará en base a la Ley mencionada lo referente a las organizaciones criminales.

#### **2.2.4.1. Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional**

La referida convención del cual el Estado peruano es parte fue ratificado mediante DS N° 88-2001-Re, del 20 de noviembre del 2001; define a la organización o criminalidad organizada en su artículo 2° como: “Un grupo estructurado de tres o más personas que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves o delitos tipificados con arreglo a la presente Convención con miras a obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico u otro beneficio de orden material”.

En esa línea de idea entiéndase por “grupo estructurado” aquello que no fue formado de manera fortuita para cometer actos ilícitos de forma inmediata, y además de que entre sus miembros no se haya repartido funciones, tampoco se evidencie la continuidad de ellos y sobre todo la existencia de una restructura desarrollada. Ya que la definición de esta norma convencional regula la estructura y la permanencia de los integrantes para la comisión de actos ilícitos los cuales se consideran graves por el solo hecho de perpetrarlos como organización criminal.

Este convenio tiene como finalidad la cooperación, prevención y combatir contra la criminalidad organizada, que sus actos no solamente están determinados dentro de un estado, sino que traspasan fronteras como en el caso del delito de tráfico ilícito de drogas, la trata de personas, el tráfico ilegal de migrantes, etc.

#### **2.2.4.2. Código penal peruano artículo 317°**

El código penal peruano, en el artículo mencionado describe las condiciones en los que una persona pudiere ser integrante, promotor o quien constituya, además caracteriza y sanciona los actos ilícitos de las organizaciones criminales, siendo así que aquel que promueva, organice o constituya una organización criminal, se le impondrá una pena privativa de libertad, claro está haciendo una diferenciación en las penas con respecto de las cabecillas o líderes frente a los miembros partícipes (autoría y participación), o penas multa y a la vez inhabilitación conforme al artículo 36° del cuerpo normativo en mención, por razón de la condición de los sujetos activos en comisión de cualquiera de los delitos enumerados en el artículo 3° del al Ley N° 30077.

Encontramos también un incremento de pena privativa de libertad para aquel que fuere o aquel que tenga la condición de líder, jefe, dirigente o financista; así mismo siempre que sus acciones ilícitas causen la muerte o lesiones graves a la integridad física o mental del agente pasivo o agraviado.

#### **2.2.5. Ley N° 30077 (Ley contra el crimen organizado)**

##### **2.2.5.1. Presentación**

En nuestro país, se promulgó la presente Ley N° 30077 denominado (Ley contra el crimen organizado) el 26 de julio del año 2013, debido a la relevancia que ha tomado este fenómeno delictivo, ha incitado a los legisladores centrar esfuerzo y

proyectar leyes que coadyuven a la lucha frontal contra la criminalidad organizada, el objeto de la Ley es combatir los actos ilícitos con mayor eficacia. Esta ley hace referencia a la definición, así como de los criterios para evidenciar la existencia de las organizaciones criminales, tanto las intervenciones de los miembros que lo integran y de la serie de delitos que bien pueden ser ejecutados por integrantes y desde el interior de una organización criminal.

Sobre la entrada en vigencia “*vacatio legis*” es necesario mencionar que fue variado por el único artículo de la Ley N° 30133 emitida el 01 de diciembre del 2013, el cual fue publicada el 20 de diciembre del mismo año en el Diario Oficial El Peruano, el cual modificó la primera disposición complementaria final respecto de la entrada en vigencia de la Ley, que en primer lugar habría sido establecida en 120 días luego de su publicación; producto de ello entra en vigencia dicha Ley citada el 01 de julio del 2014. En sesión del 21 de noviembre del año 2013 a solicitud de los miembros de la comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal, consideraron necesario ampliar la vigencia de la Ley N° 30077 manifestando que se requiere de presupuesto además de un tiempo prudente para adecuar la implementación del cuerpo normativo antes mencionado y regular los delitos que fueran cometidos por organizaciones criminales, esa así que la Comisión De Justicia Y Derechos Humanos (2013) manifiesta:

Como resultado de aquella reunión, dicha comisión aprobó por unanimidad la prolongación y entrada en vigencia de la citada ley para el primero de julio del dos mil catorce, tiempo necesario para la asignación de personal. A esta conclusión llegaron el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, el Presidente del Poder Judicial, el Fiscal de la Nación, el Ministro del Interior y el Vice-

Ministro de Hacienda del Ministerio de Economía y Finanzas. Sumado a ello, es importante mencionar que el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, mediante Oficio N° 915-2013-JUSDM de fecha 02 de diciembre de 2013, solicitó a la presidencia de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Congreso de la República, la tramitación de la presente iniciativa legislativa, dada su especial urgencia y necesidad. (p.9)

Por tal razón, lo que se pretende con esta modificatoria es solo y exclusivamente a la ampliación de entrada en vigencia de la Ley N° 30077, Ley Contra el Crimen Organizado, el cual se sustenta básicamente en lograr el objetivo de la ley como la adecuación e implementación efectiva a nivel de todo el sistema judicial; más no se pone en tela de juicio a la propia Ley Contra el Crimen Organizado, ni de su importancia, ni la forma de ejecución, ni de la lucha frontal al crimen organizado, ya que, lo que se busca es la protección a la seguridad y la tranquilidad pública.

Otra modificación fue a la tercera disposición complementaria final sobre la competencia de los juzgados penales nacionales y la sala penal nacional, que faculta la competencia objetiva, funcional y territorial a estos para conocer todo proceso penal de delitos que fueran cometidos por organizaciones criminales, condicionada a que los efectos del delito traiga consigo consecuencias nacionales o internacionales, convirtiéndolo así en un caso complejo; dicha competencia se halla sujeta a control o evaluación a la existencia de que los requisitos establecidos concurren (Congreso de la República, 2013).

La definición de repercusión nacional e internacional y sobre la calificación de proceso complejo se define en los literales c); d) y e) de la Resolución Administrativa N° 235-2013-CE-PJ (2013) de la forma siguiente:

**c) Repercusión Nacional.** - Un delito tiene repercusión nacional, siempre que la acción o sus efectos: 1. Generen lesión o puesta en peligro de bienes jurídicos que comprometan el interés de la colectividad, generando grave alarma social, superando el ámbito de un distrito judicial; 2. Generen grave afectación a la seguridad y/o economía nacional o a la Administración de Justicia u obstaculización a la misma; o, 3. Cuando la actividad de la organización criminal se desarrolla simultáneamente en diferentes áreas geográficas que superen la competencia territorial de un distrito judicial.

**d) Repercusión Internacional.** - Un delito tiene repercusión internacional, siempre que: 1. Se comete en más de un Estado; 2. Se comete dentro de un solo Estado, pero una parte sustancial de su preparación, planificación, dirección o control se realiza en otro Estado. 3. Se comete dentro de un solo Estado, pero entraña la participación de un grupo delictivo organizado que realiza actividades delictivas en más de un Estado; o, 4. Se comete en un solo Estado, pero tiene efectos sustanciales en otro Estado.

**e) Proceso Complejo.** - Se considera proceso complejo cuando: 1) Requiera la actuación de una cantidad significativa de actos de investigación. 2) Comprenda la investigación de numerosos delitos. 3) Involucra una cantidad importante de imputados o agraviados; 4) Investiga delitos perpetrados por imputados integrantes o colaboradores de bandas u organizaciones delictivas. 5) Demanda la realización de pericias que comportan la revisión de una nutrida documentación o de complicados análisis técnicos; 6) Necesita realizar gestiones de carácter procesal fuera del país; o, 7) Deba revisar la gestión de personas jurídicas o entidades del Estado.

### **2.2.5.2. Aprobación de la Ley N° 30077 (Ley contra el crimen organizado)**

Sobre la aprobación de la Ley N° 30077 cabe mencionar que fue el 20 de agosto del año 2013, se pretende con la mencionada Ley una minuciosa e investigación rigurosa, además del juzgamiento y la posterior sanción de los delitos que fueran cometidos por las organizaciones criminales; en ese sentido la aprobación de esta Ley contra el crimen organizado trajo importantes cambios para la correcta administración de justicia frente a actos ilícitos cometidos por estas, en ese sentido La Comisión De Justicia Y Derechos Humanos (2013) refiere:

Su aprobación, desde luego, trajo consigo una serie de reformas sustanciales a nivel del sistema de justicia en nuestro país; las mismas que principalmente pasan por reformas de naturaleza estructural, organizacional y logística. Esto tanto más si consideramos que la persecución de los fenómenos relacionados con la delincuencia organizada interna y transnacional ha representado un motivo de especial preocupación en nuestro país. (p. 2)

### **2.2.5.3. Concepto de organización criminal en la Ley N° 30077 (Ley contra el crimen organizado)**

La presente Ley nacional en su artículo 2° inciso 1, define a la organización criminal, Ley N° 30077 (2013) como:

Para efectos de la presente Ley se considera organización criminal a cualquier agrupación de tres o más personas que se reparten diversas tareas o funciones, cualquiera sea su estructura y ámbito de acción que, con carácter estable o por tiempo indefinido se crea, existe o funciona, inequívoca y directamente, de

manera concertada y coordinada, con la finalidad de cometer uno o más delitos graves señalados en el artículo 3 de la presente ley.

Esta Ley además de dar lo alcances para para la determinación de la existencia de una organización criminal tiene como finalidad u objeto, determinar reglas y los procedimientos que se deberán seguir para la investigación, juzgamiento y la posterior sanción a los miembros siempre que hayan cometido delitos como integrantes y desde el interior de organizaciones criminales; ya que la comisión de delitos de los integrantes se requiere que se ejecute con vinculación al aparato organizado y que además esta acción deberá ser por cumplida por encargo de la misma, conducta que se orientará a la obtención de beneficios de la organización, en cuanto a los delitos se encuentran delimitados o contemplados dentro de este marco legal que serían veintiuno delitos tipo base y sumado a ello las modalidades de cada uno, los cuales serán considerados como como delitos graves por el mero hecho de haber sido cometido como organización criminal.

#### **2.2.5.4. El delito de organización criminal**

En este punto se debe entender como delito a la asociación de tres o más personas, con fines de cometer actos ilícitos en busca de beneficios en común para la organización, de otro lado es liderado por un miembro integrante y este es quien financia, constituye o aquel que promueve el grupo delictual, por su parte Castillo (2005) sustenta que:

En la doctrina penal comparada se distingue entre un concepto amplio de asociación haciendo referencia al acuerdo de voluntades entre sus miembros, decisión en común y además de ello una simple asociación de hecho. Y

teniendo un concepto restringido, que hace referencia el hecho de agruparse dos o más personas, lo que tiene mayor rigurosidad jurídica, ya que esta alude a una agrupación de dos o más personas vinculadas a través de una organización que tiene vocación de estabilidad y permanencia en el tiempo. (p.59)

Siguiendo esa línea de idea y tomando como antecedente el texto del pasado código penal de 1924 el cual hacía referencia de punibilidad a la “Asociación Ilícita” que posteriormente fue modificado por el D.L. N° 1244 el cual fortalece la lucha contra la criminalidad organizada modificando el artículo 317° en cuanto a la terminología que debiera encuadrar con el convenio internacional de Palermo y su propio texto de modo que deja de usar el término ya mencionado, el actual Código Penal se ocupa de lo propiamente dicho “Organización Criminal”. En consecuencia, el Estado ejerce su poder punitivo a aquel que se encarga de promover, organizar o constituir y aquel que es integrante de una organización criminal, pluralidad de agentes de tres a más personas con fines delictivos de manera concertada, con permanencia en el tiempo, elementos característicos de estas agrupaciones criminales.

Se considera autónomo el delito de Organización Criminal en palabras de Prado (2017a) sostiene que: “el artículo 317° del Código Penal, construido con un tipo penal autónomo , de peligro abstracto, el cual describe y sanciona los actos de constituir, organizar, promover o integrar una organización de tres o más personas destinada a cometer delitos” (p.148).

#### **2.2.5.4.1. Del delito de promoción, organización, constitución e integración de organizaciones criminales**

##### **2.2.5.4.1.1. Consideraciones generales**

Con los términos de “promoción, organización, constitución e integración” se hace referencia a la conducta típica del sujeto activo, elementos propios de comisión de delitos propios de las organizaciones criminales, tras las modificatorias antes expuestas de la Ley N° 30077 – Ley contra el Crimen Organizado comprende una serie de delitos en el artículo 3° las que serán considerados graves por hecho de cometerlos por integrantes y desde el interior de estos grupos delictuales ya que para la actualidad se ha dejado en el pasado los delitos convencionales a los que se dedicaban según las posturas de los expertos estudiosos de este fenómeno delictual.

En tanto, “viejos fenómenos de delincuencia común, en particular terrorismo y criminalidad organizada, han pasado de ser considerados como simples riesgos a la seguridad nacional, hasta alcanzar la máxima categoría de amenazas” (Gonzales, 2013, p.208).

En tal sentido, estas organizaciones criminales han evolucionado en cuanto a su estructura y formas de operar en comisión de delitos con nuevas actividades ocasionando afectación en las sociedades.

##### **2.2.5.4.2. Delito abstracto**

El tipo o clase de delito se califica dependiendo por la lesión o peligro que se somete al bien jurídico protegido por el sistema penal, en ese sentido, la organización criminal es el tipo penal calificado como delito de peligro abstracto ya que no es

necesario lesionar o causar un daño, sino la sola puesta en peligro de una serie o conjunto de bienes jurídicos tutelados.

Los delitos de peligro abstracto requieren únicamente la peligrosidad general de la conducta sin que sea necesario que, en el caso concreto, se haya puesto en peligro el bien jurídico protegido (por ejemplo, el delito de conducción bajo estado de ebriedad del artículo 274 del CP). (LP Pasión por el Derecho, 2021)

Siguiendo la línea de ideas de lo citado, el delito abstracto no requiere meramente un resultado, de modo que tan solo es suficiente que la conducta del o de los sujetos activos se configure solo en peligro a los bienes jurídicos tutelados, teniendo en cuenta a García (2012) argumenta:

La peligrosidad de una conducta que fundamenta el injusto penal en los delitos de peligro abstracto consiste en la infracción de las competencias de organización atribuidas al ciudadano. En estos delitos no interesa precisar si existe un peligro de lesión respecto de un objeto concreto, sino que esta conducta per se constituye una perturbación social por la peligrosidad ordinaria de tal conducta, o más exactamente, por el cuestionamiento a la identidad normativa de la sociedad que produce. (p.438)

En consecuencia, por delito abstracto se entiende que la acción o conducta del agente establezca peligrosidad, ya que el solo hecho de integrar una organización criminal constituye peligrosidad para una serie de bienes jurídicos protegidos, no se requiere un resultado concreto o generar lesión a las mismas

#### **2.2.5.5. Imputación objetiva**

En la teoría del delito las conductas de las personas deberá pasar por un filtro para determinar el grado de participación y que dicha conducta haya puesto el peligro o lesionado un bien jurídico protegido, de ahí que, en la imputación objetiva se analiza si la conducta es típica es decir, si encuadra en uno de los tipos penales que se hallan descritos en la normativa, aquí se identifican aquellos aspectos del hecho y el resultado; en palabras de Villavicencio (2006) sostiene: “La imputación objetiva no es una simple teoría de la causalidad o un correctivo de la misma, sino que es un exigencia general de la realización típica” (p.322).

##### **2.2.5.5.1. Sujetos**

Como bien se ha mencionado en el desarrollo de la presente las organizaciones criminales están constituidas por pluralidad de integrantes quienes se asocian con la finalidad de cometer actos ilícitos previa concertación, a los que en adelante se les denominará como los sujetos activos del delito, quienes realizan hechos delictuales en aras de lograr los objetivos de estos grupos criminales

Respecto de los sujetos también se menciona que, en un tipo penal existe un sujeto activo constituido por el agente que realizó el tipo penal y que en términos generales puede ser cualquier persona. Hay situaciones sin embargo, en que el tipo exige cualidad especial en el agente, tal es el caso del parricidio en el tipo penal del Art. 107 del C.P. o del infanticidio en el Art. 110, del mismo cuerpo de leyes. (Villa Stein, 2014, pp. 280-281)

#### **2.2.5.5.2. La conducta**

Es la acción u omisión del agente del delito, aquí se describe si la conducta, es decir, el hacer o el no hacer pueda ser susceptible de encuadrar en la descripción del tipo penal, desde el punto de vista objetivo es la puesta en peligro o lesión o daño que ocasiona al bien jurídico tutelado; mientras que en sentido subjetivo se analiza la voluntad de hacer o no hacer y el conocimiento del resultado producto de su conducta, desde la posición de Muñoz & García (2010) señalan:

Generalmente, el delito constituye una acción o conducta especialmente peligrosa para determinados intereses o bienes de las personas y la sociedad. El desvalor de acción, su especial peligrosidad para los bienes jurídicos es, pues, la primera característica que separa una conducta delictiva de otra que no lo es.  
(p.44)

##### **2.2.5.5.2.1. La conducta típica de constitución la organización criminal**

El elemento típico de constitución de una organización criminal implica la creación o dar origen formal a la estructura delictiva, el cual se materializa con el solo hecho de crear y en este se gesta los cimientos del grupo delictivo y se le considera como el fundador, bajo ese precepto el maestro Prado (2016) sostiene:

Es un acto fundacional que define la composición funcional, los objetivos las estrategias de desarrollo, el modus operandi y las acciones inmediatas y futuras de la estructura delictiva. De hecho, la constitución de una organización criminal implica trascender la eventualidad del concierto criminal y de la conspiración criminal para convertirnos en un proyecto criminal de proyección temporal indefinida con ejecución continua y planificada (...)

conciernan voluntades, aportes, formas de acceso de los nuevos integrantes y funciones estratégicas u operativas básicas para la viabilidad del grupo delictivo. (p.80)

En base a las consideraciones del autor citado cabe mencionar sobre el mínimo de integrantes deberá ser de tres personas que lo constituyan quienes llegan a acuerdos concretos por manifestación de voluntades y se define los objetivos y las formas o modalidades de cómo pueden acceder nuevos integrantes al grupo delictivo.

#### **2.2.5.5.2.2. La conducta típica de organizar la organización criminal**

Sobre la fase de organizar, consiste en que la conducta del agente va dirigida a diseñar y proporcionar aquella estructura típica de las organizaciones criminales que ya se encuentran constituidos, es decir, se encarga de construir un organigrama de la estructura del grupo criminal, así como también de proveer orden para el correcto funcionamiento. La organización puede estar a cargo de aquel o aquellos quienes constituyeron el grupo criminal o puede ser desempeñada por algún integrante a parte de ellos, se considera un elemento fundamental ya que quien organiza determina la función y participación de los integrantes para la comisión de delitos con objetivos y ánimo de beneficios de lucro o material en común.

Lo esencial en una organización (sea legal o ilegal), es la designación de los objetivos o fines comunes, pues es lo que le da racionalidad, en tanto que dichos objetivos son los que determinan todas sus características: estructura, fines intermedios, división del trabajo, las relaciones entre los miembros, el sistema de toma de decisiones, las relaciones con el mundo exterior y los códigos de conducta. (Peña Cabrera. , 2016, p. 21)

#### **2.2.5.5.2.3. La conducta típica de promover la organización criminal**

La fase de promover significa realizar los actos como la de difundir, consolidar y expandir la organización criminal, entiéndase que este ya se encuentra constituido o creado y además organizado, el integrante o integrantes encargados de promover tiene como labor realizar alianzas de tipo delictivo, además de dar impulso y diversificar las actividades delictivas como proyectar la organización hacia otros territorios geográficos donde tendrán influencia delictual.

El que promueve la organización criminal está a cargo, de modo formal o factico, de todo el proceso de planificación estratégica que ha de orientar el futuro de aquella. No se trata, pues de crear solo mejores condiciones operativas para su desempeño local o internacional, sino de imprimir programáticamente el desarrollo funcional de la estructura y de sus operadores contrales o ejecutivos. (Prado. , 2017b, p. 154)

#### **2.2.5.5.2.4. La conducta típica de integrar una organización criminal**

La conducta de integrar hace referencia a la voluntad de aquellas personas que se adhieran a la organización criminal posterior a la constitución de la misma, ello da a entender que solo por el hecho de pertenecer a grupos criminales será el agente sancionado ya que estamos frente a un delito abstracto, ese decir, no hay la necesidad de acreditar la participación en actos ilícitos anteriores a su integración al grupo criminal. Prado (2017c)

Ahora bien, sus alcances hermenéuticos comprenden todo acto de adhesión personal y material a una estructura delictiva preexistente y a la cual el autor del delito se incorpora de modo pleno e incondicional; es decir, a través de esta

conducta, el agente se somete a los designios del grupo criminal, a las líneas y competencias de sus órganos de dirección, comprometiéndose, además, de modo expreso o implícito, a realizar las acciones operativas que le sean encomendadas. (p.155)

#### **2.2.5.6. Imputación subjetiva**

Por imputación subjetiva debemos entender al análisis de la conducta del agente o el sujeto activo, quien, por su conducta afecta, daña, lesiona o pone en peligro un bien jurídico protegido sea de manera “imprudente” (culposos) o de modo que quiso realizar la acción conociendo el resultado “conocimiento y voluntad” (dolo), Hurtado (2005) al respecto afirma: “el aspecto subjetivo del tipo legal está constituido por las referencias al mundo interno del autor utilizadas para describir el acto incriminado” (p.447).

##### **2.2.5.6.1. El dolo**

Por el elemento del delito dolo, cabe mencionar que se trata de que la conducta de la persona se basa en el conocimiento y la voluntad de la realización del hecho, se dividen en tres tipos de dolo, pero que lo que más encuadra en los delitos de organización criminal es el dolo de tipo directo o de primer grado, ya que este merece la voluntad y el conocimiento de ejecutar el ilícito penal, ya que los integrantes conciertan el acto a ejecutar.

##### **2.2.5.6.1.1. Dolo directo o dolo de primer grado**

En esta primera clasificación prima de que la conducta del agente se ejecute con conocimiento y la voluntad de realizar, es decir, el agente desea realizar el delito y conoce el resultado de esta, desde el punto de vista de Meini (2014) menciona:

Actúa con dolo de primer grado quien conoce y persigue la realización del delito. Conocimiento y voluntad se conjugan aquí en su máxima expresión. Se suele admitir que también actúa con dolo de primer grado quien no persigue el delito como fin último de su conducta, pero desea igualmente el resultado, siendo esta la razón por la que se le conozca también “dolo de intención”.  
(p.220)

#### **2.2.5.6.1.2. Dolo de segundo grado o dolo de consecuencias necesarias**

En este segundo tipo de dolo, el agente no busca ejecutar el tipo penal, pero es consciente o conoce que la sola realización de su conducta lo llevará a la comisión del delito. Cabe mencionar que el dolo de segundo grado coincide con el dolo de primer grado, la manifestación e intensidad del elemento “conocimiento”; ya que en ambos tipos de dolo se evidencia la conciencia de riesgo, empero respecto del elemento “voluntad” es menor al dolo de primer grado, ya que la conducta no tiene como fin lesionar el bien jurídico protegido sino es el medio para llegar a concretar otro objetivo ilícito.

#### **2.2.5.6.1.3. Dolo eventual**

Aquí, el agente actúa aún sin buscar el resultado que de su conducta pueda encuadrar en el tipo penal, a pesar de no tener la intención de lesionar el bien jurídico actúa pero con conocimiento de que es posible hacerlo, en esa idea Mir Puig (2016) menciona: “en el dolo eventual (o dolo condicionado) se le aparece como resultado posible (eventual)” (p.271).

### **2.2.5.7. Bien jurídico tutelado en el delito de organización criminal**

Sabemos que en la rama del derecho penal al referirnos sobre el bien jurídico tutelado, este cumple un papel muy relevante por razones diversas; en primer lugar, es sabido que el estado tiene la obligación de proteger los bienes jurídicos penalmente protegidos y en segundo lugar de sancionar con la facultad punitiva si alguien lesiona o pone en riesgo o peligro inminente un bien jurídico.

Entonces sobre la relevancia del bien jurídico, tiene como función limitadora respecto del ius puniendi del Estado para aplicar una medida de sanción proporcional al daño causado, por otro lado es la base para la construcción de tipos penales en aras de proteger el bien jurídico; en palabras de Sánchez & Ugaz (2017) “El bien jurídico entonces regulará la proporcionalidad de las penas aplicables: más severas cuando se trate de bienes jurídicos más importantes, menos severas para la afectación de bienes jurídicos secundarios” (p.23).

Considerando que el tipo penal de organización criminal es de tipo abstracto y autónomo, la sola constitución con fines ilícitos consta como delito, y la posterior comisión de alguna de la serie de delitos enumerados en el artículo 3° de la Ley N° 30077 (Ley contra el crimen organizado) pone en riesgo bienes jurídicos tutelados; empero en la doctrina penal peruana y realizando el derecho comparado se hallan ideas que pretenden explicar cuáles son aquellos bienes protegidos de los delitos de organización criminal, se consideran entre los más comunes “el derecho de asociación, las tranquilidad pública y la paz pública.”

#### **2.2.5.7.1. El derecho de asociación**

La asociación es un derecho legítimo reconocido por la Constitución Política del Perú, como acto jurídico se considera la manifestación de voluntad para ser parte o miembro de una asociación pero con fines lícitos, al precepto mencionado contravine la agrupación de agentes con la finalidades ilícitas es decir, para la comisión de delitos como organización criminal, por ello se considera como objeto de protección a este bien jurídico de tal modo se garantice su correcto ejercicio de asociación con un derecho fundamental, Castillo (2005) afirma:

Este planteamiento ahora minoritario en el Derecho Comparado estima que el objeto de protección en el delito de organización criminal es cautelar el recto ejercicio del derecho de asociación. El delito buscaría reprimir el ejercicio abusivo e ilícito de este derecho constitucionalmente protegido. (p.41)

#### **2.2.5.7.2. La tranquilidad y la paz pública**

Toda persona tiene derecho a su realización y desarrollo en un ambiente de tranquilidad y de paz pública, su base es la confianza de que las personas tienen la noción y seguridad de vivir en espacio de armonía y paz social entro los ciudadanos dentro de la soberanía del Estado de Derecho.

Bajo esa premisa Gálvez, Delgado, & Roja (2017) sostienen: “La tranquilidad pública, entendida como el estado de sosiego de las personas integrantes de una sociedad, nacida en la confianza de que pueden vivir en una atmósfera de paz social, en la que los individuos ajustan sus conductas a las reglas fundamentales de la convivencia”. (p.309)

De ese modo, respecto del bien jurídico tutelado se ve alterada por estos grupos delictivos que son conformados con la finalidad de cometer una serie de delitos que ponen en riesgo y lesionan los bienes jurídicos.

#### **2.2.5.8. Diferencias entre Bandas y Organizaciones Criminales tras la modificatoria del artículo 317° del Código Penal**

Si bien, este proyecto de investigación está enfocado al análisis y descripción de organización criminal es también necesario desarrollar en puntos específicos de lo que se diferencia entre bandas y organizaciones criminales; aparentemente pueden ser lo mismo, pero bajo el principio de legalidad y la tipificación en el código penal peruano en el artículo 317° - B se les atribuye una diferencia en número de integrantes tal como Caro John (2018) define:

Banda es la integración de dos a más personas que conciertan con la finalidad de cometer uno o más delitos, para lo cual se implementan y actúan coordinadamente a efectos de asegurar el éxito de su incursión criminal, señalándose roles para tal propósito. (p.749)

De lo citado concluyo que aquella diferencia notable es en número de integrantes, es decir no el límite de integrantes sino más bien que se considera banda criminal a aquella agrupación de dos o más personas que se juntan para concertar con el objetivo de cometer actos ilícitos pero que no tienen la estructura jerárquica como la de una organización criminal, por otro lado no existe permanencia en el tiempo ya que se juntan solo para la comisión de ilícito penal, mientras que se define a la organización criminal, a la agrupación de tres o más personas que persiguen un solo fin, conformados por una estructura jerárquica con la existencia de jefes o líderes y la

permanencia en el tiempo con el fin de cometer de uno o más actos ilícitos y de obtener beneficios económicos o materiales

En gran parte del presente proyecto de investigación y con el apoyo de los autores a los que cito en la referida, hemos definido a una organización criminal, ya sea por su estructura, la agrupación de tres o más personas que persiguen un solo fin, que es de obtener beneficios económicos y/o materiales mediante la comisión de actos ilícitos.

Ahora bien, una banda criminal se diferencia con respecto de una organización criminal, es que están agrupadas por dos o más personas, que se unen para poder concertar un acto ilícito sin permanencia en el tiempo ni la existencia de jefes o líderes.

#### **2.2.5.9. Estructura de la criminalidad organizada**

Esta parte es la médula o el núcleo de toda organización criminal, es relevante conocer sobre la estructura de la criminalidad organizada, como ya hemos visto y mencionado anteriormente, en la actualidad estas organizaciones se caracterizan por cometer diversos delitos desde su interior, toda vez que también las antiguas actividades han adquirido nuevas modalidades, sumado a la comisión de delitos diversos, también es notable el incremento de estas organizaciones criminales a nivel de nacional.

Todo ello se debe a la forma de estructura organizacional que tienen, de ello depende el grado y desarrollo que alcanzan estas organizaciones criminales, en palabras de Prado menciona, “efectivamente las investigaciones realizadas por los organismos especializados de las Naciones Unidas, luego de la suscripción de la Convención de Palermo, han aportado importantes hallazgos y metodologías para la

identificación y valuación de las estructuras organizacionales de los grupos criminales”. En la actualidad, las organizaciones criminales han incrementado y optado por estructurarse de manera más sofisticadas; es por ello que se hace estas investigaciones para poder intercambiar información sobre las actividades y las formas de estructura entre las naciones que son parte de la convención; las nuevas formas de estructura, además mucho dependerá el tipo de sociedad en donde se hayan originado, debido a ello es que en los últimos años han incrementado sus actividades ilícitas afectando a toda la comunidad y poniendo en riesgo el estado de derecho de los países.

#### **2.2.5.9.1. Presencia de un líder o cabecilla y la subordinación en las organizaciones criminales**

Es también cierto que, al interior de las organizaciones criminales, existe una cierta subordinación entre sus miembros y que además hay una repartición de funciones para la comisión de ilícitos penales. “Estos grupos tienen una estructura, lo que implica que cuentan con una jerarquía y una distribución del trabajo entre los miembros que los integran” (Sánchez & Ugaz , 2017, p. 25).

Es claro entonces que, si en estos grupos existen jerarquías, pues entonces se deduce la existencia de un (a) cabecilla, jefe o líder; por tanto es aquella persona que está al mando de todo el grupo criminal y que desde su interior tiene ese rol muy importante de dirigir, compréndase que es el encargado de la concertación en cuanto a la distribución de roles que debería de cumplir cada miembro que lo integra, y esto, en aras de la posterior comisión de actos delictivos graves con fines lucrativos.

Por otro lado, la jerarquización dentro de una organización criminal es indispensable para considerarla como tal, por cuanto es un requisito vital o

indispensable para hablar de la existencia de la misma, en esa línea de idea Peña Cabrera (2016) afirma:

No concebimos a una criminalidad organizada, donde todos sus miembros estén en el mismo nivel de dirección, tiene que identificarse una cúpula, un mando superior desde donde se planifiquen todas las acciones, mandos medios, transmisores de la orden y mandos operativos, quienes materializan los planes criminales; por ende, ha de subyacer un mando que ejerza el poder y otros que los ejecuten. (pp.16-17)

Entonces todo grupo delictivo, para que pueda ser considerada y posteriormente ser juzgada como una organización criminal, debería en su interior existir toda una estructura jerárquica que desde el punto de vista del autor citado tendría que ser vertical u horizontal; además que, de esta manera le será posible la comisión de una serie de actos ilícitos considerados graves, entonces solamente de este modo se podrá acreditar la existencia de una organización criminal.

#### **2.2.5.10. Características principales de las organizaciones criminales en la Ley N° 30077 (Ley contra el crimen organizado)**

La manera de conocer este fenómeno de criminalidad organizada es analizando sus principales características:

##### **2.2.5.10.1. La organización**

Esta es la parte más importante o fundamental de los llamados organizaciones criminales, aquí se habla de tener un orden formal en cuanto se refiere a las actividades que van orientadas a la comisión de actos ilícitos de manera consensuada y con objetivos comunes, Peña Cabrera (2016) define como: “Una ordenación formal de

actividades consecutivas y ordenadas encaminadas a la realización de objetivos comunes” (p.21).

Se entiende entonces que estos grupos criminales cuentan con una organización muy ordenada; es decir, cada miembro tiene y sabe lo que va hacer, a ellos se le conoce como la distribución de roles; todo se encuentra ya consensuado para la comisión de actos ilícitos y todos encaminados con un objetivo o fin en común.

#### **2.2.5.10.2. Fin lucrativo**

Todas las organizaciones criminales buscan la obtención de un mayor beneficio económico, de tal manera aprovecha todas las ganancias que le generan sus actos ilícitos, por ello estas organizaciones buscan guardar sus dineros o ganancias en los denominados paraísos fiscales. Peña Cabrera (2016) Menciona: “Es el fin último de la criminalidad estricta y toda su estructura, división del trabajo, toma de decisiones, relaciones internas y relaciones externas están funcionalizadas a la obtención del lucro” (p.26).

Entonces como organización criminal lo que ellos buscan es obtener un beneficio económico mayor, es lo que les genera el negocio ilícito en las cuales operan, tal es el caso del tráfico ilícito de drogas, pero de qué manera hacen para que el dinero proveniente de actos ilegales sean limpios o lícitos; pues aquí me atrevo a mencionar que para tal fin necesitan la comisión de otro tipo penal como es el Lavado de Activos, es la forma en que las organizaciones criminales blanquean el dinero y lo insertan a la economía como un dinero o ingreso lícito.

#### **2.2.5.10.3. Comisión de delitos graves**

En el desarrollo de esa investigación, había mencionado que todas las organizaciones criminales tienen como objeto primordial buscar el beneficio ya sea material o económico y para ello es propia la comisión de delitos como medio para tal fin, según Peña Cabrera (2016) afirma: “La criminalidad organizada, especialmente la que posee como referente las mafias, en su afán de búsqueda de mercados ilícitos usa la extorsión y el chantaje, que son formas de violencia ilegítima” (p.26).

Es necesario la comisión de delitos para lograr su objetivo, es decir; que toda organización criminal en busca de su beneficio sea económica o material, opta como medio la comisión de delitos y poder lucrar económicamente de aquellos actos para tal fin.

#### **2.2.5.10.4. La búsqueda de impunidad**

En general, todas las organizaciones criminales buscan la impunidad, en ocasiones aprovechan los vacíos legales existentes dentro de la legislación de los países Iberoamericanos, tal como Peña Cabrera (2016) afirma. “Puede buscar impunidad para el ejercicio de sus negocios ilícitos con la persuasión, la amenaza difusa y con la amenaza y la coacción explícita, llegando incluso a aniquilar a los funcionarios o poderosos que estén en su camino” (p.27).

De la misma forma podemos mencionar que en la búsqueda de impunidad, las organizaciones criminales se insertan incluso en el mismo ente encargado de la administración de justicia, lo cual lleva a las principales autoridades a cometer el delito de corrupción de funcionarios; otro ámbito donde se encuentran es la política, buscando llegar a ocupar alguno de los cargos públicos.

### **2.2.5.11. Formas Clásicas o Tradicionales de delitos de organización criminal**

En la comisión de delitos como organización criminal hallamos las acciones delictivas tradicionales tales como:

#### **2.2.5.11.1. Corrupción**

Las organizaciones criminales llevan sus actos ilícitos hasta lo más que puedan con la finalidad de llegar al objetivo trazado, ya sea por obtener algún beneficio económico o material, en palabras de Quiroz (2013) define a la corrupción como un: “mal uso del poder político o burocrático por parte de argollas de funcionarios públicos para obtener ventajas económicas o políticas contrarias al desarrollo social mediante la malversación o desvío de recursos públicos y la distorsión de las políticas o instituciones” (p.38).

En ese sentido a manera de ejemplo en el estado de México el caso de el capo Guzmán que desde el interior de una prisión mantuvo comunicación con los miembros de su organización criminal con la finalidad de seguir al mando y dando órdenes para continuar en sus actos ilícitos, de manera que le fue más fácil y rentable corromper funcionarios y no solo ello; sino que también podemos resaltar la distorsión que causa en cuanto a la imagen de los sistemas penitenciarios.

#### **2.2.5.11.2. Tráfico ilícito de drogas**

En primer lugar debemos saber que las personas o agentes que participan en el tráfico ilícito de drogas, así mismo aquellos que se dedican al transporte de los insumos químicos o materia prima que sirven para su elaboración o fabricación, en su mayoría son parte de la organización criminal, este acto ilícito consiste en la elaboración o fabricación ilegal de drogas, de estupefacientes o de sustancias psicotrópicas, para su

posterior distribución y puesta a la venta o salida al mercado y todo ello es realizado por miembros de las organizaciones criminales donde tienen repartidos los roles que cada uno de ellos deben de cumplir, dedicados a la comercialización de las mismas sea dentro o fuera del país, así como la exportación, siendo transportadas por integrantes de las organizaciones criminales o que en algunas ocasiones son encargadas de sacar fuera del país por personas contratadas ajenas a la organización con fines de evitar ser detenidos, es claro que en los estados Iberoamericanos este acto ilegal no es ajeno a pesar de que en sus normas y convenciones internacionales la distribución y venta de estas sustancias están prohibidas por ser considerado ilegal y enmarcado dentro del delito contra la salud pública, en su mayoría todas estas organizaciones están muy estructurados con una pirámide de jerarquía con una variedad de rango dentro de sí, los cuales podrían ser agrupaciones de familia o personas que las integran para la comisión del acto ilícito denominados los cárteles. Prado Saldarriaga (2017d) menciona que: “Asimismo, constituyen objeto del delito materias primas consistentes en las plantas de amapola, coca y cannabis sativa que poseen sustancias adictivas, pero también diferentes insumos químicos fiscalizados por su empleo en la producción de drogas” (p.163)

Entonces también se consideran como ilegal el cultivo de aquellas plantas y sustancias químicas, ese decir la materia prima que sirvan para la elaboración de las drogas también son consideradas parte del tipo penal ya que serían los ingredientes primordiales para su elaboración, y su posterior distribución y venta al público de manera ilícita.

### **2.2.5.11.3. Lavado de Activos**

Es un proceso mediante el cual se busca dar la apariencia de legitimidad a la comisión de procedimiento o actos, con el afán de ocultar la titularidad o el origen de los activos, ya sean de bienes y dinero que se hayan originado o derivado de manera ilícita Prado (2017) afirma que: “El lavado de activos se desarrolla a través de tres etapas o fases secuenciales mediante las cuales los activos ilegales se va transformando hasta adquirir la apariencia legal que posibilitará su restitución al circuito económico” (p.195).

Es entonces la forma de legalizar el dinero de procedencia ilícita, es mediante la comisión del tipo penal como es el lavado de activos, sea por medio de testaferros, o negocios fantasmas que sirven para el blanqueo del dinero y su posterior circulación en el mercado financiero o la economía nacional; afectando así a la misma sociedad y la economía, por tanto los Estados se encuentran en la facultad y obligación de combatir la comisión de este delito con normas internas apoyadas por las convenciones internacionales de las cuales son parte, en concreto en palabras de Chanjan , Solis, & Puchuri (2018) expresan:

Al respecto, la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional reconoce la necesidad de combatir el lavado de activos por las adversas repercusiones económicas y sociales que causan a la sociedad y, además, establece la obligación de los Estados parte de tipificar, en sus legislaciones penales, el delito de lavado de activos como delito autónomo. Chanjan et al. (2018).

Por tanto, los estados iberoamericanos están obligados a combatir la comisión de estas actividades ilícitas enmarcando en su marco jurídico penal, como mandato nacional e independiente a cada estado; así mismo apoyado a la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Transnacional para su tratamiento y punibilidad a los sujetos dedicados a esta actividad criminosa y más aún se considera como agravante en la comisión del delito siendo parte de una organización criminal.

#### **2.2.5.12. Tipologías de las organizaciones criminales**

Son cinco las tipologías definidas por CICIP y el UNICRI, están basados en algunas similitudes y las diferencias que cada organización criminal tiene en su forma de estructura tales como; presentan una estructura rígida, el líder o el conductor puede ser único o colegiado, en cuanto a la jerarquía es de manera vertical o difusa en cuanto a la toma y la ejecución de decisiones, los roles de los integrantes del grupo criminal pueden ser estables o mutables, existencia de las características en base a rasgos de identidad para integrar la organización, el modus operandi se centra en el empleo de acciones violentas, sobre el espacio geográfico de influencia y la diferencia según las actividades criminales a las que se dedican.

##### **2.2.5.12.1. La jerarquía estándar o tipología 1**

Esta tipología es también conocida por tener una estructura piramidal, se considera a aquellos que son sumamente rígida y tradicional, es decir, aquellos que son liderados o encabezados por un solo mando y es quien se encarga de la repartición de roles y órdenes, mientras que el resto de los miembros obedecen y ejecutan el ilícito penal; característica que presentan algunas organizaciones criminales.

Cuenta con un liderazgo unificado es de ahí que se origina aquellas jerarquías vertical con roles claramente definidos y establecidos entre sus integrantes; Lopez (2015) sostiene que, “aunado a ello, el estudio de las naciones unidas sostiene además que los sistemas de disciplina interna son estrictos”, entonces para esta tipología de criminalidad organizada en su estructura prima la verticalidad, la dación de órdenes por parte del líder, jefe o cabecilla de la organización criminal, y en consecuencia obedecen las ordenes todos los miembros o integrantes de la cúpula.

Respecto de las organizaciones criminales que se encuentran vinculadas a esta tipología y dentro del marco de la ley, en artículo 3° de la Ley N° 30077, podemos apreciar aquellos que sus acciones criminales apuntan o se dedican por ejemplo a los delitos de sicariato, extorción, secuestro, trata de personas, tráfico ilícito de inmigrantes, etc.

#### **2.2.5.12.2. La jerarquía regional o tipología 2**

En esta segunda tipología de organización criminal también hacemos referencia al liderazgo único; es decir, que se maneja toda la organización solo por un mando central tal como Prado (2006) afirma, “un liderazgo concentrado en un solo ente, cuyo jefe posee capacidad de decisión sobre su espacio regional. Sin embargo, las instrucciones del mando central de la organización pueden dejar sin efecto cualquier iniciativa o decisión del mando regional”.

De la afirmación del autor se llega a la siguiente conclusión, que al interior de estas organizaciones criminales prima la disciplina y a la vez es muy estricta, basada en el respeto a las reglas y la lealtad.

Por otro lado, considerando que son organizaciones criminales descentralizadas, complejas y altamente estructuradas es posible que sus acciones o actividades se lleven a cabo en simultáneo, es decir que operan al mismo tiempo en diversos o varios lugares debido a que su objetivo es la expansión regional y se ven obligadas a adaptarse al medio donde actúan. Se le conoce también como “jerarquía por delegación” esto debido a que todas y cada una de las regiones cuentan con un delegado al mando, aseguran en concreto; por un lado, la autonomía de su organización claro está en toda la región de acción y segundo asegura que se cumplan a cabalidad aquellas ordenes que vienen del mando central y sobre todo que las acciones no vayan en contra de los intereses de su organización.

### **2.2.5.12.3. La agrupación jerárquica o tipología 3**

Como podemos ver desde el mismo nombre de la tipología es contraria al anterior, básicamente mientras que otras tipologías se consideran como la agrupación de tres o más personas, en esta tipología se verá la agrupación de diversas organizaciones criminales el cual tendrá una estructura corporativa Prado (2006) afirma. “La conducción en la agrupación jerárquica es delegada a un núcleo de representantes de cada grupo integrado, y que recibe distintas denominaciones como Consejo o cuerpo vigilante”.

En cada grupo integrado a esta tipología de agrupación, se delega el mando como representantes a algunos miembros de cada agrupación constituida a esta, es así que todo acuerdo que se tome, tiene que necesariamente ser incididas al interior de cada grupo asociado. Este tipo de agrupación en la cual se juntan distintas organizaciones criminales lo hacen con la finalidad de cuestiones tácticas, así poder concertar y de alguna manera resolver conflictos preexistentes de tal modo puedan

dividirse o en su defecto compartir las áreas de influencia, atendiendo que cada grupo cuenta con propia estructura interna y en ocasiones se dedican a actividades ilícitas diferentes.

#### **2.2.5.12.4. El grupo central o tipología 4**

La tipología 4 tiene una estructura flexible, además mencionar que un tipo de estructura muy frecuente en organizaciones criminales modernas, es una agrupación de un número limitado de miembros que lo integran, además no cuenta con un nombre que les sirva para ser reconocidos o identificados tanto interna como externa.

Como ya líneas arriba se mencionó, estas agrupaciones son de tipo de estructuras flexibles pero que la cantidad de miembros son limitados siendo todos ellos el núcleo de la organización criminal y que la toma de decisiones y la disciplina son impuestas previo consenso y acuerdo, es decir, para esta tipología no existe un líder en el interior es por ello que a diferencia de las tipologías anteriores aquí prima la horizontalidad-, por ello se permite el ingreso y salida de los miembros por disociación voluntaria o por renovación.

#### **2.2.5.12.5. La red criminal o tipología 5**

La tipología denominada Red Criminal es una organización flexible por excelencia, tiene una estructura criminal de diseño muy complejo además de carecer de un nombre las actividades a los que se dedican son variables, podríamos decir que es de naturaleza dinámica o mutable.

En los tipos de red criminal se parecía la existencia de los individuos clave y son los que sirven de conectores, que a su vez están rodeados de otros individuos que son el apoyo para poder realizar proyectos criminales y a su vez son los que configuran

la red, pero algo que se debe destacar es que aquí los individuos claves no se consideran integrantes de la red criminal, sino que como ya se mencionó se consideran ligados a la red por el conjunto de proyectos delictivos.

### **2.3. Marco conceptual**

#### **2.3.1. Animus**

Se define como el ánimo de hacer algo con intención de producción de un resultado, Poder Judicial del Perú (2012) postula: “Voz latina que significa “ánimo”, es la especial intención con que se actúa. Esta figura se presenta tanto en el Derecho Civil como en el Derecho Penal”.

#### **2.3.2. Delito de peligro**

Constituye la peligrosidad de la conducta del sujeto activo, el que pone en riesgo o es una amenaza, no hay necesidad de un resultado o, dicho de otro modo, no es necesario la lesión del bien jurídico tutelado. Para Pérez (s.f.) significa: “El que en sí mismo no incluye necesariamente un daño, pero creaban riesgo evidente para las personas o las cosas; con el abandono de niños, de peligro individual; o arrojar materias perjudiciales alas aguas, exposición más indeterminada pero más general” (p.145).

#### **2.3.3. Doctrina**

Se defina a la doctrina como un conjunto de conocimientos o posturas de los estudiosos del derecho, son aquellos aportes que realizan estos en el transcurso del tiempo a mundo jurídico del Derecho, con el objeto de poder describir, criticar o sistematizar temas centrales y aportar teorías sobre lo estudiado, en palabras de Acosta, López, Melgar, Morales, & Torres (2013) mencionan: “La doctrina constituye una de las fuentes del Derecho, que si bien no se encuentra incorporada expresamente en

ningún cuerpo legal, se hace mención a ella como parte del conocimiento del Derecho” (p.96).

#### **2.3.4. Dolo**

Por dolo se entiende, como la voluntad y el conocimiento de realizar un hecho punible, es decir, se refiere a la conducta del agente quien comete el delito por voluntad propia y con conocimiento de que su conducta es contra la norma o la Ley, además es consciente de las consecuencias de sus actos, se conoce también como elemento del tipo subjetivo del delito considerado como agravante de la conducta respecto determina el grado de culpabilidad y reprochabilidad de la conducta, a juicio de Ossorio (s.f.) señala: “Corresponden a lo que comúnmente llamamos “intención”; los actos antijurídicos pueden cometerse con la intención de producir un mal o, simplemente, con la previsión del resultado dañoso, aunque no medie intención” (p.343).

#### **2.3.5. Caracterización**

La caracterización es la acción de determinar atributos peculiares los cuales son representativos de alguien o alguna cosa y que estos hacen que se distingan del resto; se encarga de dilucidar las características del objeto en estudio, como en el presente resaltar las características de la organización criminal, de modo que con ello se evidencia aquellos rasgos que son particularmente del tema en investigación, en consecuencia, por caracterización se entiende la labor de resaltar las cualidades típicas de lo que se está interesado a estudiar.

### **2.3.6. Crimen**

Delito grave o delito especialmente grave; este es el significado con el que se usa en crimen en algunas legislaciones o a veces por la doctrina. (Real Academia Española, 2020).

### **2.3.7. Crimen organizado**

Son hechos delictivos ejecutados de manera concertada por una pluralidad de agentes en aras de alcanzar beneficios económicos o materiales, dicho en palabras de Poma (2021) señala:

Actividades delictivas de tres o más personas relacionadas por vínculos jerárquicos o personal, que permitan a sus dirigentes obtener beneficios, controlar territorios o mercados dentro o fuera del país por medio de la violencia, intimidación o corrupción al servicio de una actividad delictiva como trata de personas, tráfico ilícito de drogas o de armas, narco terrorismo, entre otros. (p.31)

### **2.3.8. Fenómeno criminal**

Se ocupa del estudio del comportamiento de la delincuencia y el delincuente en la sociedad, así mismo implica el tratamiento jurídico encargada de regular las conductas criminales de los delincuentes y frenar la incidencia o vulneración de bienes jurídicos tutelados; tal como Zavala (1991) afirma:

El fenómeno criminal es el conjunto de tres realidades, a saber: a) realidad jurídica; b) realidad individual; y, c) realidad social. La primera se integra por el delito; la segunda, por el delincuente; y la tercera, por la delincuencia. Estos

tres términos: delito, delincuente y delincuencia, integran todos ellos el fenómeno criminal. (p.69)

### **2.3.9. Jerarquía**

Determina el orden de las personas o cosas según las atribuciones, el orden se emplea por grado de superioridad e inferioridad, donde prima el mando del primero y la obediencia o subordinación del inferior, por carácter de autoridad; tal como Cabanellas (1993) refiere: “Orden y grado entre personas o cosas; lo cual determina, en aquéllas, las atribuciones y el mando; y en éstas, la importancia, preferencia o valor. Categoría, empleo” (p.172).

### **2.3.10. Ley**

Refiérase a una norma, regla o precepto el cual cumple la función de prohibir o permite la realización de un hecho; es mayormente dictada por la autoridad competente como es el Poder Legislativo y en ocasiones por el Poder Ejecutivo al conferirle la facultad para legislar sobre una materia determinada; citando a Martínez (2006) alude: “Conjunto de disposiciones de carácter general, obligatorio, abstractas e impersonales que contienen una sanción directa o indirecta y que es creada y aplicada por el Estado” (p.757).

### **2.3.11. Líder**

Es la persona encargado o quien está al frente de un grupo de personas, es aquel que sobresale y está por encima de todo los integrantes, este influye en la toma de decisiones y distribución de roles a los integrantes a quien deben obediencia y respeto; de acuerdo con Poma (2021) refiere: “Es la persona que ejerce la conducción de un grupo de personas, debiendo estos reconocer sus capacidades, de manera que,

influyendo e incentivando a los individuos trabajen en conjunto para el logro de un objetivo común” (p.74).

### **2.3.12. Organización**

Conjunto de instrumentos orgánicamente relacionados entre sí que un sujeto establece para alcanzar sus propios fines. (Real Academia Española, 2020)

### **2.3.13. Pluralidad de agentes**

Se refiere a la cantidad de personas que conforman una agrupación con fines determinados y con el objeto de cometer actos ilícitos; en palabras de Luján (2013) expresa: La pluralidad de agentes es la intervención de varios sujetos en la comisión de un delito, con roles de dominio del hecho sea como coautores y como partícipes primarios o secundarios (p.409).

### **2.3.14. Tipicidad**

Elemento del delito, encargado del estudio y análisis de la conducta humana el cual se subsume en el tipo legal, en sentido objetivo tales como los sujetos, conducta y objeto; y en el sentido subjetivo se ocupa del análisis del dolo y la culpa, la conducta deberá estar descrita y regulado en la norma del ordenamiento jurídico el cual se castigará con una sanción o pena en caso se vulnere algún bien jurídicamente tutelado.

### **III. METODOLOGÍA**

#### **3.1. Tipo de investigación**

*Es un estudio de tipo documental de naturaleza cualitativa hermenéutica nivel descriptivo.*

Para Bernal (2010) “Un estudio es documental, cuando consiste en el análisis de información escrita sobre un determinado tema, con el propósito de establecer relaciones, diferencias, etapas, posturas o estado actual del conocimiento respecto al tema objeto de estudio” (p. 111).

El presente trabajo es de tipo investigación básica, dado que fue diseñado en base a búsqueda y posterior caracterización doctrinaria sobre el tema de investigación.

La investigación básica que es conocida también como teórica, aquí el tipo de investigación es netamente análisis doctrinario. Muntané (2010) Afirma: “Investigación básica se denomina investigación pura, teórica o dogmática. Se caracteriza porque se origina en un marco teórico y permanece en él. El objetivo es incrementar los conocimientos científicos, pero sin contrastarlos con ningún aspecto práctico” (p.221). La finalidad de este tipo de investigación básica es la de conocer más a fondo el tema central con la búsqueda de datos conceptuales y sin la necesidad de someter a prueba, ya que estamos frente a un trabajo netamente teórico.

Otro de los autores que también tratan el tema de investigación, nos hace entender que en la investigación básica prima la revisión de doctrina o temas conceptuales, es decir que el investigador tiene como tarea recolectar y a la vez analizar. Sampieri (2014) Afirma. “Tal clase de investigación cumple dos propósitos fundamentales: a) producir conocimientos y teorías (investigación básica)” (p. xxiv),

entonces podemos concluir que el tema investigado no pasa por desapercibido sino más bien que genera más conocimiento en el investigador y a la par más teoría sobre el tema investigado.

### **3.2. Nivel de la Investigación**

La investigación es de nivel descriptiva, es decir aquella que se utiliza con la finalidad de describir algo en la que se está interesado, en este caso particular nuestro tema central abordado. Muntané (2010) afirma. “Este tipo de investigación se basa en el análisis pormenorizado del fenómeno a estudiar, lográndose caracterizar la patología en concreto” (p.222).

Entonces lo que se pretende con la investigación descriptiva es la de analizar y describir la realidad de las situaciones del tema tratado en tiempo, y espacio.

### **3.3. Diseño de la Investigación**

El diseño de la investigación es no experimental de corte longitudinal. En el tipo de investigación no experimental el trabajo se encaminará más por el lado de la teoría, la dogmática, es decir que está centrado en el análisis y descripción de la doctrina referente al tema, Hernández, Fernández, y Baptista, (2014) afirman: “En cambio en la investigación no experimental estamos más cerca de las variables formuladas hipotéticamente como “reales” y, en consecuencia, tenemos mayor validez externa (posibilidad de generalizar los resultados a otros individuos y situaciones comunes)” Hernández et al. (2014) (p.163).

Finalmente, en este tipo de investigación no es necesario someter a pruebas o manipulación de las variables, ya que la información lo hallamos de manera teórica en la doctrina y que podrían ser asimiladas como verdaderas, lo que se pretende es

analizar ya sea en tiempo y espacio todos los datos recabados del tema central para posteriormente poder describirlos.

### **3.4. Unidad de análisis**

La unidad de análisis es la parte o segmento del tema de investigación, es decir es una fracción de la investigación general, del cual se tiene que recolectar datos para su descripción posterior, al respecto Sandoval (2002) sostiene: “La unidad de análisis son las secuencias, algunas veces resumidas y otras textuales, en las que se van describiendo y analizando tanto las características de los significados construidos como la dinámica de la interacción” (p.269).

La idea entonces aquí es delimitar el tema de investigación y su posterior estudio y caracterización de esa pequeña parte mediante la acumulación de datos de criterios diversos, de tal manera que esta fracción es complementaria a la investigación.

### **3.5. Técnicas de recolección de datos**

*Se aplican la observación y el análisis de contenido.*

La observación según Arias (2012) “es una técnica que consiste en visualizar o captar mediante la vista, en forma sistemática, cualquier hecho, fenómeno o situación que se produzca en la naturaleza o en la sociedad, en función de unos objetivos de investigación preestablecidos” (p. 69).

El análisis de contenido según Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez (2013):

(...) denominado también análisis de texto o análisis del discurso es una técnica que parte del supuesto que gran parte de los datos de la realidad social son fenómenos simbólicos, y que específicamente nuestra habla o nuestra escritura

es una forma de conducta social. Cuando hablamos o escribimos expresamos nuestras ideas, cultura, actitudes, intenciones, conocimientos, etc. El análisis de contenido es aquella técnica que nos permite recoger información en base a una lectura científica (metódica, sistemática, objetiva) de un texto escrito, hablado, gravado, pintado, filmado, etc. para luego analizarlos e interpretarlos (p. 330)

La técnica para la recolección de datos será el análisis documental, es decir que se tiene la tarea de revisión de documentos concernientes al tema de investigación, en palabras de, Corral (2015) plantea: “El análisis documental nos permite realizar búsquedas retrospectivas y recuperar el documento que necesitamos cuando lo necesitamos. Por lo tanto, podemos decir que el Análisis Documental va unido a la Recuperación de Información”. Entonces podemos concluir afirmando que el análisis documental permite que elaboremos una investigación con la base de teorías ya existentes que servirán de apoyo.

### **3.6. Instrumento de recolección de datos**

El instrumento para la recolección de datos será la ficha de registro, cuando se inicia con una investigación es muy relevante contar con este material, el cual nos será de mucha utilidad para registrar las referencias a los cuáles hemos consultado y recopilado información y sobre todo que podemos llevarlos donde sea necesario. Judith (2002) menciona. “Las fichas son como unas existencias portátiles, y conviene empezar a almacenar existencias tan pronto como empecemos la investigación” (p.8). Entonces las fichas serán como los aliados durante la investigación, así mismo servirán como una fuente de información y de mucha utilidad para recordar las referencias a los cuales consultamos durante el periodo de investigación y de tal modo será fácil para poder realizar nuestras referencias bibliográficas.

En cuanto al instrumento de recolección de datos – conceptualmente - es cualquier recurso, dispositivo o formato (en papel o digital), que se utiliza para obtener, registrar o almacenar información (Arias, 2012, p. 68).

*En el presente estudio básicamente se usa fichas para la recolección de datos en función a los objetivos trazados, un ejemplar se puede observar en el **Anexo I**. Otro medio utilizado también es el cuaderno de notas.*

### **3.7. Procedimiento de recolección y plan de análisis**

*Como quiera que la fuente es documental: legislación que regula el delito de organización criminal Ley N° 30077 (Ley contra el crimen organizado). Los datos recolectados son el producto de la aplicación simultánea de la observación y el análisis contenido, ambas actividades se desarrollan en paralelo realizándose progresiva y sistemáticamente, guiados por los objetivos específicos esto es: identificar datos sobre la regulación del delito de organización criminal en la fuente normativa procurando identificar sus características para profundizar el conocimiento.*

La presente investigación se llevará a cabo como plan de análisis en etapas, siendo:

Fase 1: Búsqueda de base de información para determinar, describir y explicar las características del crimen organizado en el marco de la Ley N° 30077 (Ley contra el crimen organizado), además de la utilización de las fichas de registro de datos.

Fase 2: Definición sobre la criminalidad organizada.

Fase 3: Determinar las características de la criminalidad organizada.

Fase 4: Describir las características sobre la criminalidad organizada en el marco de la Ley N° 30077 (Ley contra el crimen organizado).

Fase 5: Explicar de los resultados hallados con las bases teóricas desarrolladas en el trabajo de investigación.

### **3.8. Matriz de consistencia lógica**

La matriz de consistencia nos facilita ver algunos detalles sobre nuestra investigación, para poder ver si estamos siendo ordenados o cumpliendo con las bases fundamentales para cumplir con un proyecto de investigación, tal como Vera & Lugo (2021) afirman. “Facilita tener una visión general del trabajo. Y esto es razón de ver si estamos siendo congruentes con nuestro problema, objetivos, hipótesis y variables”

Es así tenemos este elemento dentro de una investigación para cerciorarnos o saber que lo que se proyecta hacer, es decir, la investigación cumpla con las bases metodológicas.

## TÍTULO:

### CARACTERIZACIÓN DE LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA EN EL MARCO DE LA LEY N° 30077 (LEY CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO EN EL PERÚ). (2021)

PROBLEMA	OBJETIVO GENERAL	OBJETIVO ESPECIFICOS
¿Cuáles son las características del del crimen organizado en el de la Ley N° 30077 (Ley contra el crimen organizado en el Perú)? (2021)?	Determinar cuáles son las características del crimen organizado en el marco de la Ley N° 30077 (Ley contra el crimen organizado en el Perú). (2021)	<ol style="list-style-type: none"><li>1. Describir las características del crimen organizado en el marco de la Ley en estudio.</li><li>2. Explicar las características del crimen organizado en el marco de la Ley en estudio</li></ol>

### **3.9. Principios éticos**

Una vez informado sobre el Código de Ética para la Investigación de la ULADECH, como investigador me comprometo a respetar los principios éticos que serán aplicados en el presente proyecto de investigación y que a continuación detallaré.

*En la búsqueda de conocimiento sobre el tema u objeto de estudio se detectaron varias fuentes, de los cuales se extrajo los conocimientos que desarrollan el tema u objeto de estudio, por lo tanto, cada fuente utilizada ha sido citado y referenciado como evidencia del respeto al principio de veracidad, derechos de autor y propiedad intelectual, para ello se usó las normas APA. Como evidencia de ello se ha suscrito una declaración de compromiso ético y plagio que se inserta entre los anexos del estudio.*

Sobre este asunto Salazar, Icaza y Alejo (2018) exponen: sobre la investigación y la redacción de los resultados y proceso de las investigaciones, también existen normativas que coadyuvan a tener un comportamiento ético y respetar las ideas de otras personas, que antes han tratado temas que se están abordando en investigaciones actuales; (...), es importante destacar que para el respeto de las ideas y producción de otros investigadores, han sido creados estilos y modelos que guían a los investigadores para la correcta referenciación y citación de los mismos en su informe o artículo académico, entre ellos destaca el estilo APA, creado por la Asociación de Psicólogos Americanos

### **3.9.1. Libre participación y derecho a estar informado**

Dentro del marco del desarrollo de la presente investigación y con el derecho a la participación de manera voluntaria sin ser coaccionado para dicho acto, además de estar informado sobre dicho tema y encaminado con un propósito y finalidad.

### **3.9.2. Buenas prácticas de los investigadores**

Es preciso tener en cuenta que un trabajo de investigación tiene que encaminarse por ante todo el respeto a las personas involucradas, como es el caso de las fuentes a las que se haya consultado respetando el derecho a la propiedad intelectual, por otro lado, la información agregada no debería ser un plagio o falsificado; sobre todo citar a los autores cumpliendo las condiciones de las normas APA de esa manera dar crédito por el aporte científico dado a los autores de los cuales me apoyo para desarrollar el presente trabajo de investigación.

#### IV. RESULTADOS

##### 4.1. Resultados de la investigación

<b>De la base legal y su caracterización</b>
Se encuentra enmarcado y regulado por la Ley N° 30077 (Ley contra el crimen organizado)

*Cuadro 1*

<b>De la sanción</b>
Se protege y se sanciona la puesta en peligro o la lesión bienes jurídicos tutelados aplicando el artículo 317° de Código Penal

*Cuadro 2*

<b>De las conductas punibles</b>
Se sanciona o es reprochable las conductas de las personas que: El que constituya El que organice El que promueve El que integra

*Cuadro 3*

<b>El bien jurídico protegido</b>
Derecho de asociación La tranquilidad y la paz pública

*Cuadro 4*

<b>De la estructura</b>
Presencia de líder, cabecilla y subordinación

*Cuadro 5*

<b>De la clasificación de delito</b>
Por la conducta de peligrosidad Se constituye como el tipo de delito de peligro abstracto

*Cuadro 6*

<b>De la diferencia con la banda criminal</b>
Difieren respecto de: En número mínimo de integrantes La temporalidad Jerarquía

*Cuadro 7*

<b>Sobre las características</b>
La organización Fin lucrativo Comisión de delitos Búsqueda de impunidad

*Cuadro 8*

## **4.2. Análisis de resultados**

### **4.2.1. Explicación del Cuadro 1 de la base legal y su caracterización**

Dentro de la Ley N° 30077 (Ley contra el crimen organizado) se encuentra enmarcado y conceptualizado lo referente a las organizaciones criminales, el que permite determinar la existencia de estos grupos delictivos en base a la pluralidad de agentes que lo integran de tres a más personas, que se evidencie el reparte de tareas o roles para la comisión de actos ilícitos, que la constitución de la agrupación no sea de manera fortuita sino de carácter estable o indefinido en el tiempo con la finalidad de cometer una serie de delitos, aquellos que se enumeran en el artículo 3° de dicha Ley y que se consideran como graves, la comisión conlleva a la búsqueda de beneficios en común y que las personas vinculadas al grupo criminal actúen por encargo o mandato de la misma en aras de lograr los objetivos del grupo delictivo.

### **4.2.2. Explicación del Cuadro 2 de la sanción**

Se sanciona la conducta de los agentes o miembros, con pena privativa de libertad no menor de 8 ni mayor de 15 años por el hecho de pertenecer a una organización criminal o aquel que lo promueva, lo organice o constituya ya que se trata de un delito de tipo abstracto autónomo y que no es necesario la comisión de delitos prescritos en la Ley N° 30077, además de aplicar la inhabilitación en casos de comisión de delitos por la condición del sujeto activo de acuerdo al artículo 36°, incisos 1, 2, 4 y 8 del Código Penal.

La pena se agrava cuando el agente es el líder o jefe o cabecilla o financista de la organización criminal o cuando este ocasione lesiones graves a la integridad física y mental o cuando ocasione la muerte de la víctima, entonces la pena privativa de

libertad será no menos de 15 años ni mayor de 25 años en aplicación del artículo 317° del Código Penal.

#### **4.2.3. Explicación del Cuadro 3 de las conductas punibles**

Es punible o reprochable penalmente la conducta de quien constituya una organización criminal, ya que esto implica crear o dar origen a lo que antes no existía ya que con el solo hecho de crear se va gestando también los cimientos del grupo delictivo.

En segundo lugar, se habla de quien organiza, esto hace referencia a diseñar el tipo de organización criminal y de su estructura, considerado como la segunda fase en base a que se tiene ya constituida el grupo criminal.

En tercer lugar, se hace referencia a quien promueva la organización, esto significa realizar actos de alianza delictuales y diversificar las actividades ilícitas hacia territorios fuera de su eje.

Por último, de la conducta punible de integrar y que ello conlleva a que las personas decidan ser parte por voluntad propia sin coacción y que por el solo hecho de integrar el agente será sancionado sin la necesidad de acreditar su participación en delitos anteriormente cometidos por dicha organización criminal.

Todo lo mencionado va de conformidad con el artículo 317° del Código Penal que sanciona las conductas típicas de constituir, organizar, promocionar e integrar la organización criminal.

#### **4.2.4. Explicación del Cuadro 4 del bien jurídico protegido**

Si bien es cierto, sabemos que la asociación es un derecho fundamental protegido y reconocido en la Constitución Política del Perú, agrupación que se realiza

con fines lícitos y no lucrativo, pero los miembros de una organización criminal se asocian con fines ilícitos y en busca de beneficios lucrativos tras la comisión de delitos, entonces lo que se busca es proteger el bien jurídico de asociación y la correcta funcionabilidad o ejercicio de asociarse como un derecho fundamental.

Por otro lado, tenemos como bien jurídico protegido la tranquilidad y la paz pública, en un estado de derecho se asume que los ciudadanos vivimos en un ambiente de paz y armonía y que es un derecho disfrutar de la misma, pero en la actualidad la seguridad se ha tornado en algo incierto ya que la delincuencia ha tomado las calles y siembran pánico en la ciudadanía, cada día se sufre robos, asaltos, etc. Por ello el Estado trata de reducir estos actos delincuenciales en aras de proteger y devolver la paz y la tranquilidad pública.

El Estado protege constitucionalmente en su artículo 2° inciso 13, el derecho de asociación que se haya constituido con fines lícitos y no lucrativos; mientras que se protege y se sanciona a quien altera o genere disturbios en la tranquilidad y la paz pública por el Código Penal aplicando el artículo 315° y 315°-A.

#### **4.2.5. Explicación del Cuadro 5 de la estructura de la organización criminal**

Las organizaciones criminales tienen una estructura en algunos casos uniforme y otros no, ello debido a la pluralidad de agentes se necesita alguien que lidere ya sea con una estructura vertical u horizontal pero siempre se evidencia la presencia de un miembro al mando. Si bien es cierto existen organizaciones criminales que, si cuentan con dichas estructuras, pero no son todas, además al interior existe una jerarquía y sus miembros son liderados por un jefe o cabecilla; quien es el encargado de concertar además de la distribución de roles entre sus miembros en aras de ejecutar sus actos

ilícitos que actualmente se enmarcan en ámbitos que anteriormente no se veía la presencia de organizaciones criminales, tal es el caso de corromper a funcionarios y evitar el correcto funcionamiento de las instituciones del cual son parte, delito denominado como corrupción de funcionarios, de manera tal que se verían afectados la correcta funcionalidad de la administración pública y que como organización criminal serian el medio o fuente de comisión de actos ilícitos; es decir, actuando de esa manera como medio de control de actividades ilícitas.

#### **4.2.6. Explicación del cuadro 6: de la clasificación del delito**

La organización criminal encuadra dentro de la clasificación en el tipo de delito de peligro abstracto, el cual constituye la sola peligrosidad para el bien jurídico, ya que este tipo de delito no necesariamente exige la lesión o que se cause daños sino la sola existencia de la amenaza o riesgo al bien jurídico tutelado, ya que con la fase de la constitución de estos grupos criminales generan el riesgo, ello si tenemos en cuenta que su objetivo como organización criminal es la comisión de una serie de delitos con la finalidad de hallar beneficios económicos o materiales.

En consecuencia, los delitos de peligro abstracto demanda que se genere peligrosidad o amenaza a los bienes tutelados por la conducta de los agentes, sin necesariamente requerir o acreditar lesión o daño.

#### **4.2.7. Explicación del cuadro 7: de la diferencia con la banda criminal**

Por un lado, tenemos a las organizaciones criminales que respecto de la característica de pluralidad de integrantes requiere como *mínimo* ser de tres a más personas, quienes se constituyen en estas agrupaciones delictuales con la finalidad de cometer una serie de delitos con permanencia en el *tiempo*, es decir, que la constitución

del grupo criminal será de carácter estable el cual permitirá la organización, promoción y comisión de actos ilícitos de manera concertada en busca de beneficios en común ya sea económicos o materiales, además se evidencia un reparto de tareas y/o funciones por un mando quien está a cargo del grupo esto quiere decir que existe la *jerarquía* al interior de las organizaciones criminales, características descritas por el texto del artículo 317° de Código Penal.

Por otro lado, se describe las bandas criminales con las características siguientes, sobre la pluralidad integrantes requiere que la unión sea por un número *mínimo* dos a más personas, son agrupaciones que se asocian solo por un *tiempo* limitado ya sea para la comisión de cualquier delito, si bien el evento es concertado pero no prima la existencia de un cabecilla o líder ya que todos los miembros se encuentran en el mismo nivel de *jerarquía* en tanto, una vez consumado el delito la asociación se desintegra ya que su fin ha sido consumado, es decir, solo la comisión de un hecho ilícito, características descritas en el artículo 317°-A del Código Penal.

#### **4.2.8. Explicación del cuadro 8: sobre las características**

La *organización* al interior de estos grupos criminales es la fase fundamental, ya que en este se determina las actividades delictuales y se concertan los futuros actos ilícitos además del reparto de funciones entre sus miembros, esto conlleva a la comisión de una serie de delitos encaminado a la búsqueda de beneficios, es decir tras la *comisión de delitos* que se consideran graves por el hecho de haber sido ejecutado por y desde el interior de una organización criminal conllevan a cumplir de manera objetiva el *fin lucrativo* de manera que el beneficio económico o material es en común para el grupo criminal; en la actualidad otra de las finalidades es la *búsqueda de impunidad* para ello se insertan en sistema de administración de justicia.

## CONCLUSIONES

Las organizaciones criminales en la actualidad son considerarlos un mal social que va de crecida en los últimos años, se evidencia un desarrollo en cuanto a la estructura, de otro lado el número de miembros que lo integran deberá ser de tres a más proclives a la comisión de actos ilícitos con permanencia en tiempo.

Se analizó la Ley N° 30077 (Ley contra el crimen organizado) de las modificatorias que sufrió y se evidencia el objetivo de lucha frontal a estos grupos delictivos, además de conceptualizar y determinar las características, de cómo se estructuran, de los delitos que se consideran graves por haber sido cometido por integrantes y desde de interior de las organizaciones criminales con el objeto de hallar un beneficio económico o material; son las consideraciones que deberá tener en cuenta para referirse a organización criminal, por tener una estructura uniforme o no, en esa misma línea se evidencia la existencia de un líder o cabecilla quien será el encargado de los movimientos de la organización criminal.

Sobre la concertación o dicho de otro modo la ideación de actos para la posterior comisión de delitos es encabezado por un líder quien será el que distribuya los roles entre sus miembros integrantes y estos últimos deben obediencia y actúan bajo encargo para posteriormente ejecutar sin falencias el ilícito penal concertado el cual traerá consigo beneficio económico o material; a ello se refiere la característica fin lucrativo ya que los actos delictivos de una organización criminal va encaminado justamente a ello; es relevante tener en cuenta estas consideraciones sobre lo que se identificó de la estructura de las organizaciones criminales ya que no se concibe una organización criminal con miembros en el mismo nivel de jerarquía.

Por otro lado se evidencia que con el devenir del tiempo fueron evolucionando también respecto de su accionar, estructura y sobre todo el modus operandi, se vieron obligados a estos cambios debido al propio desarrollo de la sociedad y de los sistemas de administración de justicia fueron también un punto relevante para que estos grupos delictivos decidan mejorar sus estrategias de comisión de delitos y sobre todo delinquir ya no de la formas convencionales como en tiempos atrás por ejemplo en el tráfico ilícito de drogas, lavado de activos, sino que en la actualidad se considera que como organización criminal son proclives a la comisión de una serie de delitos, los cuales se hallan enumerados en el artículo 3° de la Ley N° 30077, poniendo así en riesgo diversos bienes jurídicos tutelados por el Estado; así mismo este tipo de delincuencia organizada se ha convertido hoy en un gran problema trascendental social porque de por si teniendo en cuenta la sola constitución de un grupo delictivo son considerados amenaza de peligro abstracto para los bienes jurídicos tutelados y estarían poniendo en peligro a la sociedad vulnerando así con sus actos el derecho de asociación con fines ilícitos, la paz y la tranquilidad pública.

La mencionada Ley tiene como objetivo erradicar o al menos disminuir la delincuencia organizada; porque se les considera un mal latente para la sociedad y para el mismo sistema de administración justicia, en vista que estos pretenden insertarse en los entes del Estado en busca de impunidad, no es novedad que en la realidad peruana se ven involucrados o son parte de organizaciones criminales los mismos servidores y funcionarios públicos tales como alcaldes, gobernadores, fiscales y hasta jueces que sesgan la administración de justicia a favor de la delincuencia organizada, las medidas que se optan al aplicar la Ley N° 30077 pretende erradicar estos actos ilícitos.

Otro punto al que debo referirme respecto de la determinación de las organizaciones criminales es tomar en cuenta las consideraciones para poder distinguir o diferenciar una organización frente a una banda criminal, por ello se considera una banda criminal a la agrupación de dos a más personas que de manera fortuita se constituye con la finalidad de cometer un determinado delito y que no necesariamente perdura en el tiempo ya que una vez cometido el acto ilícito tienden a irse cada quien por su lado, asimismo, sin presencia de líder al mando se descarta una estructura jerárquica. Mientras que organización criminal es la conformación de tres a más personas, con una estructura de jerarquía es decir presencia de una cabecilla o líder al mando de las operaciones y actuaciones de la organización, permanencia en el tiempo esto es asociados para cometer una serie de delitos por tiempo indefinido, concertación y repartición de roles a cargo del líder y obediencia al mismo; son las principales características que determinan la diferencia entre ambos grupos delictivos ya que también ello influye para la aplicación las penas que se pudieran imponer a integrantes de organizaciones criminales considerando el tipo penal y agravantes

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Acosta, C., López, J., Melgar, K., Morales, S., & Torres, D. (2013). *Diccionario Procesal Civil*. Lima: Gaceta Jurídica A.S.
- Alzaga, I. (19 de Marzo de 2019). *Desde penales, opera 50% de organizaciones criminales: Durazo*. Obtenido de Milenio: <https://www.milenio.com/politica/mitad-crimen-organizado-opera-interior-penales-durazo>
- Arias, F. (2012). *El Proyecto de Investigación. Introducción a la metodología Científica*. Sexta edición. Caracas, Venezuela: Episteme. Recuperado de: [https://issuu.com/fidiasgerardoarias/docs/fidias\\_g.\\_arias.\\_el\\_proyecto\\_de\\_in\\_v](https://issuu.com/fidiasgerardoarias/docs/fidias_g._arias._el_proyecto_de_in_v)
- Bernal. C. (2010). *Metodología de la Investigación*. Administración, Economía, Humanidades y Ciencias Sociales. Tercera edición. Colombia: PEARSON
- Brucet, L. A. (2007). *El crimen organizado (origen, evolución, situación y configuración de la delincuencia organizada en México)*. Argentina: PRRÚA.
- Cabanellas, G. (1993). *Diccionario Jurídico Elemental*. Heliasta S.R.L.
- Campos, E. (30 de Noviembre de 2018). *Organizaciones criminales en el Perú*. Obtenido de El Peruano: <https://elperuano.pe/noticia/73360-organizaciones-criminales-en-el-peru>
- Caro John, J. A. (2018). *Summa Penal* (Tercera Edición ed.). Lima, Perú: Editorial Nomos & Thesis.
- Castillo, J. L. (2005). *Asociación para delinquir*. Lima: Grijley.
- Castillo, J. L. (2005). *Asosicación ilícita para delinquir*. Lima: Grijley.
- Chanjan Document, R., Solis Curi, E., & Puchuri Torre, F. C. (2018). *Sistema de Justicia, Delitos de Corrupción y Lavado de Activos* (Primera Edición ed.). Lima: Instituto de Democracia y Derechos Humanos de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

- COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. (17 de Diciembre de 2013). *LA APROBACIÓN DE LA LEY 30077, LEY CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO*. Obtenido de [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/comisiones/2011/com2011jusderhum.nsf/regtodos/EE0FBCAA6F44058305257C3D005240C3/\\$FILE/PL3056-LeyModificaLeyCrimenOrganizado.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/comisiones/2011/com2011jusderhum.nsf/regtodos/EE0FBCAA6F44058305257C3D005240C3/$FILE/PL3056-LeyModificaLeyCrimenOrganizado.pdf)
- COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. (17 de Diciembre de 2013). *LA NECESIDAD DE AMPLIAR LA VIGENCIA DE LA LEY 30077, LEY CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO*. Obtenido de [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/comisiones/2011/com2011jusderhum.nsf/regtodos/EE0FBCAA6F44058305257C3D005240C3/\\$FILE/PL3056-LeyModificaLeyCrimenOrganizado.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/comisiones/2011/com2011jusderhum.nsf/regtodos/EE0FBCAA6F44058305257C3D005240C3/$FILE/PL3056-LeyModificaLeyCrimenOrganizado.pdf)
- Congreso de la República. (Agosto de 20 de 2013). *Ley 30077 (Ley Contra el Crimen Organizado)*. Obtenido de <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-contra-el-crimen-organizado-ley-n-30077-976948-1/>
- Congreso de la República. (20 de Diciembre de 2013). *LEY QUE MODIFICA LA LEY 30077, LEY CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO, LEY 30133*. Obtenido de <https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Leyes/Textos/30133.pdf>
- Corral, A. M. (02 de Marzo de 2015). *En Gestión de la Información*. Obtenido de <https://archivisticafacil.com/2015/03/02/que-es-el-analisis-documental/>
- Delgado Castro, C. A. (2014). *El Sicariato Como una Modalidad del Crimen Organizado* (Primera Edición ed.). Lima: Grández Gráficos S.A.C.
- Gálvez, T. A., Delgado, W. J., & Rojas, R. C. (2017). *DERECHO PENAL. Parte especial*. Lima: Jurista Editores E.I.R.L.
- García, P. (2012). *DERECHO PENAL. Parte Genenal*. Lima: Jurista Editores.
- Gayraud, J. f. (2007). *El G 9 de las mafias en el mundo. Geopolítica del crimen organizado*. Barcelona: Urano.
- Gonzales, J. L. (2013 ). *Nuevas amenazas a la seguridad nacional. Tecnocrimen. En José Luis Gonzáles Cussac & María Luisa Cuerda Arnau (dirs.)*. Valencia: Tirnat lo Blanch.



[https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/27902/M%  
a1rquez\\_BWM.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/27902/M%c3%a1rquez_BWM.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

- Martínez, R. (2006). *Diccionario Jurídico General* (Vols. Tomo 2 (D-N)). México: IURE Editores, S.A.
- Meini, I. (2014). *Lecciones de derecho penal - Parte general. Teoría jurídica del delito*. Lima: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica de Perú.
- Ministerio Público Fiscalía de la Nación. (22 de Diciembre de 2020). *Detienen a alcaldes, funcionarios y empresarios durante megaoperativo realizado en Ayacucho*. Obtenido de Ministerio Público Fiscalía de la Nación: <https://www.gob.pe/institucion/mpfn/noticias/321885-detienen-a-alcaldes-funcionarios-y-empresarios-durante-megaoperativo-realizado-en-ayacucho>
- Mir Puig, S. (2016). *DERECHO PENAL PARTE GENERAL*. Barcelona: EDITORIAL REPERTOR.
- Muntané. (2010). Introducción a la Investigación Básica. *Sociedad Andaluza de Patología Digestiva*, 221.
- Muntané. (2010). Introducción a la Investigación Básica. *Sociedad Andaluza de Patología Digestiva*, 221.
- Muntané. (2010). Introducción a la investigación Básica . *Sociedad Andaluza de Patología Digestiva*, 222.
- Muñoz, F., & García, M. (2010). *Derecho Penal, Parte General*. Valencia: Tirant Lo Blanch.
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (2013). Tercera edición. Lima, Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta. Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Ossorio, M. (s.f.). *Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales*. Guatemala: Datascan S.A.
- Peña Cabrera, A. (2016). *Manual Auto Instructivo Curso Crimen Organizado*. Lima, Perú: Academia de la Magistratura.

- Peña Cabrera, A. (2016). *Manual Auto Instructivo. CURSO "CRIMEN ORGANIZADO"*. Lima: Academia de la Magistratura.
- Peña Cabrera, A. R. (2016). *Manual Auto Instructivo Curso Crimen Organizado*. Lima, Perú: Academia de la Magistratura.
- Peña Cabrera, A. R. (2016). *Manual Auto Instructivo, Curso "Crimen Organizado"*. Lima: Academia de la Magistratura.
- Peña Cabrera, A. R. (2016). *Manual Auto Instructivo. Curso "Crimen Organizado"*. Lima: Academia de la Mgistratura.
- Peña Cabrera, A. R. (2016). *Manual Auto Instructivo. Curso "Crimen Organizado"*. Lima: Academia de la Magistratura.
- Pérez, E. (s.f.). *Dinccionario Enciclopédico de Derecho Usual* (Vols. Tomo I, A-B). Madrid: Heliasta.
- Pérez, M. R. (2014). Criminalidad organizada - análisis de la nueva ley contra el crimen organizado (Ley N° 30077 de 20 de agosto de 2013). *REVISTA DE CRIMINOLOGIA E CIENCIAS PENITENCIÁRIAS*, 77.
- Pérez, M. R. (2014). Criminalidad organizada - análisis de la nueva ley contra el crimen organizado (Ley N° 30077 de 20 de agosto de 2013). *REVISTA DE CRIMINOLOGIA E CIENCIAS PENITENCIARIAS*, 78.
- Perú21. (11 de abril de 2019). *Desarticulan a 'New Kids de la 28', organización criminal dedicada al sicariato, secuestro y robo agravado*. Obtenido de Perú21: <https://peru21.pe/peru/tumbes-desarticulan-organizacion-criminal-dedicada-sicariato-secuestro-robo-agravado-471435-noticia/?ref=p21r>
- Poder Judicial del Perú. (2012). *Corte Suprema Diccionario Jurídico*. Obtenido de Poder Judicial: [https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s\\_cortes\\_suprema\\_home/as\\_servicios/as\\_enlaces\\_de\\_interes/as\\_orientacion\\_juridica\\_usuario/as\\_diccionario\\_juridico/a3](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s_cortes_suprema_home/as_servicios/as_enlaces_de_interes/as_orientacion_juridica_usuario/as_diccionario_juridico/a3)
- Poma, J. P. (2021). *Diccionario Jurídico Policial*. Lima.
- Poma, J. P. (2021). *Diccionario Jurídico Policial*. Lima.

- Prado Saldarriaga, V. (2006). *Criminalidad Organizada*. Lima: Idemsa.
- Prado, V. (2006). *Criminalidad Organizada*. Lima: Idemsa.
- Prado, V. (2017). *DERECHO PENAL. Parte especial: los delitos*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú, Fondo Editorial.
- Prado, V. (2017). *Derecho penal. Parte Especial: Los delitos*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú, Fondo Editorial.
- Prado, V. (2017). *Derecho penal. Parte Especial: Los Delitos* (Primera Edición ed.). Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú, Fondo Editorial.
- Prado, V. (2017a). *DERECHO PENAL. Parte especial: los delitos*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú, Fondo Editorial.
- Prado, V. (2017b). *DERECHO PENAL. Parte especial: los delitos*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú, Fondo Editorial.
- Prado, V. (2017c). *DERECHO PENAL. Parte especial: los delitos*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú, Fondo Editorial.
- Prado, V. (2017d). *DERECHO PENAL. Parte especial: los delitos*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú, Fondo Editorial.
- Prado, V. R. (2016). *Criminalidad organizada, parte especial. Constitución, Promoción e integración de organizaciones criminales*. Lima: Instituto Pacífico.
- Quiroz, A. W. (2013). *Historia de la corrupción en el Perú*. Lima: Instituto de Estudios Peruanos e Instituto de Defensa Lega.
- Real Academia Española. (2020). *Crimen*. Recuperado el 05 de Mayo de 2020, de Real Academia Española: <https://dej.rae.es/lema/crimen>
- Real Academia Española. (2020). *Organización*. Recuperado el 05 de Mayo de 2020, de Real Academia Española: <https://dej.rae.es/lema/organizaci%C3%B3n>
- RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 235-2013-CE-PJ**. (21 de Noviembre de 2013).  
Obtenido de <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/delimitan-competencia-objetiva-funcional-y-territorial-de-l-resolucion-administrativa-n-235-2013-ce-pj-1017164-5/>

- Sampieri, R. H. (2014). *Metodología de la Investigación* (Sexta Edición ed.). México: Mc.GRAW-HILL/INTERAMERICANA EDITORES, S.A. DE C.V.
- Sánchez, J. U., & Ugaz, F. (2017). *Delitos económicos, contra la administración pública y criminalidad organizada*. Lima: Fondo Editorial Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Sánchez, J. U., & Ugaz, F. (2017). *Delitos económicos. contra la administración pública y criminalidad organizada*. Lima: Fondo Editorial Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Sandoval, C. A. (2002). *Investigación Cualitativa*. Bogotá: ARFO Editores e Impresores Ltda.
- Scheller D'angelo, A., & Lugo Quiroz, E. (2019). *Conceptualización del Crimen Organizado y su Regulación en la Legislación Penal Colombiana*. Medellín, Colombia.
- Valdés, I. (2018). *Organización criminal en Chile consolidación del hampa tradicional criollo y su especialización delictual 1925-1945. [Tesis presentada en la Universidad Finis Terrae para optar el grado de licenciatura en Historia]*. Obtenido de [https://repositorio.uft.cl/xmlui/bitstream/handle/20.500.12254/579/VALD%203%89S\\_IGNACIO%202018.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.uft.cl/xmlui/bitstream/handle/20.500.12254/579/VALD%203%89S_IGNACIO%202018.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Vera, B., & Lugo, S. (Noviembre de 17 de 2021). *Matriz de Consistencia Metodológica*. Obtenido de <https://repository.uaeh.edu.mx/revistas/index.php/huejutla/article/view/318/4703>
- Villa Stein, J. (2014). *Derecho Penal. Paret General*. Lima: ARA Editores E.I.R.L.
- Villavicencio, F. T. (2006). *DERECHO PENAL. Parte General*. Lima: GRIJLEY.
- Zavala, J. (Septiembre de 1991). *revistajuridicaonline El Fenómeno Criminal*. Obtenido de Revista Jurídica de la Universidad Católica de Guayaquil: [https://www.revistajuridicaonline.com/wp-content/uploads/1991/09/4\\_El\\_Fenomeno\\_Criminal.pdf](https://www.revistajuridicaonline.com/wp-content/uploads/1991/09/4_El_Fenomeno_Criminal.pdf)

Zavaleta, E. J. (2019). *El crimen organizado y su implicancia en el delito de corrupción de funcionarios en el Callao año 2017. [Tesis presentada en la Universidad César Vallejo para optar el título profesional de abogado].*

Obtenido

de

<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/38833?show=full>

**A  
N  
E  
X  
O  
S**

## ANEXOS

### Anexo 1

#### Instrumento de recolección de datos

**Título** : DELITOS ECONÓMICOS, CONTRA LA ADMMINISTRACIÓN PÚBLICA Y CRIMINALIDAD ORGANIZADA.

**Autores** : José Ugaz Sánchez Moreno y Francisco Ugaz Heudebert

**Publicación** : Lima – Perú

**Tema** : Crimen Organizado

**Descripción** : 1ª Edición (2017. P.25)

**Contenido** (UGAZ SÁNCHEZ & UGAZ HEUDEBEERT, 2017) Opina: "Estos grupos tienen una estructura, lo que implica que cuentan con una jerarquía y una distribución del trabajo entre los miembros que los integran". Tradicionalmente se ha vinculado este concepto con el de la "mafia" italiana o "cosa nostra", típica forma de organización criminal que revolucionó el quehacer delictivo en la década 1920 en Italia y en Estados Unidos. Este tipo de grupo delictivo se caracterizaba por ejercer dominio sobre un determinado espacio territorial, estar especializado en específicas actividades ilegales (extorsiones, tráfico de drogas, contrabando, etcétera) y contar con una estructura jerárquica vertical y rígida basada en la lealtad de sus integrantes (la familia, el padrino, entre otros).

**Título** : CURSO "CRIMEN ORGANIZADO"

**Subtítulo** : Manual Auto Instructivo

**Autor** : Dr. Alonso Raúl Peña Cabrera Freyre

**Publicación** : Lima – Perú

**Tema** : Crimen Organizado

**Descripción** : Edición (2016 p.16-17)

**Contenido** : (PEÑA CABRERA, 2016) Opina: "No concebimos a una criminalidad organizada, donde todos sus miembros estén en el mismo nivel de dirección, tiene que identificarse una cúpula, un mando superior desde donde se planifiquen todas las acciones, mandos medios, transmisores de la orden y mandos operativos, quienes materializan los planes criminales; por ende, ha de subyacer un mando que ejerza el poder y otros que los ejecuten".

**Título** : DERECHO PENAL – PARTE ESPECIAL

**Subtítulo** : Los Delitos

**Autor** : Dr. Víctor Prado Saldarriaga

**Publicación** : Lima – Perú

**Tema** : Crimen Organizado

**Descripción** : 1ª Edición (2017 p.148)

**Contenido** : (PRADO SALDARRIAGA, 2017) Afirma: "Desde un lustro, tal vez más que en cualquier otro momento de nuestra historia reciente, es posible afirmar y demostrar que en el Perú la delincuencia organizada es ya un problema socializado y trascendente".

## Anexo 2

### DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* en mi condición de autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: CARACTERIZACIÓN DE LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA EN EL MARCO DE LA LEY N° 30077 (LEY CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO EN EL PERÚ). (2021), Declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación, el Código de ética institucional y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpro con precisar que el trabajo forma parte de una línea de investigación de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (Se estudian instituciones jurídicas). Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal, elaborado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, por lo cual en calidad de autor(a) se asume la responsabilidad; porque, se tiene conocimiento de las consecuencias de la infracción de las normas del RENATI (SUNEDU) y el reglamento de investigación y el Código de ética de la Universidad, dejando exenta cualquier responsabilidad a la Universidad. En citas y referencias se usó las normas APA. *En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma y se estampa la huella digital en el presente documento.*

*Ayacucho, 25 de octubre del 2021.*

*Iván Huamán Escalante*

*Código ORCID: 0000-0002-5883-7191*

*DNI N° 45019886*

*(Insertar firma y huella digital escaneada correctamente)*



Anexo 3:

Cronograma de actividades

N°	Actividades	Año: 2021																
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II				
		Mes				Mes				Mes				Mes				
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	
1	Elaboración del Proyecto	X																
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X	X														
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			X	X													
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X	X												
5	Mejora del marco teórico y metodológico					X	X											
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de datos						X	X										
8	Recolección de datos						X	X	X	X								
9	Presentación de resultados								X	X								
10	Análisis e Interpretación de los resultados									X	X							
11	Redacción del informe preliminar									X	X	X	X					
13	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											X	X					
14	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											X	X					
15	Presentación de ponencia en jornadas de investigación											X	X					
16	Redacción de artículo científico												X	X				

Anexo 4:

**Presupuesto**

<b>Categoría</b>	<b>Base</b>	<b>% o Número</b>	<b>Total (S/.)</b>
<b>Suministros (*)</b>			
• Impresiones	3	8	24
• Fotocopias	3	2	15
• Empastado	25	2	50
• Papel bond A-4 (500 hojas)	12	1	12
• Lapiceros	6	2	12
<b>Servicios</b>	10	12	120
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
<b>Sub total</b>	109.00	29	333.00
<b>Gastos de viaje</b>			
• Pasajes para recolectar información	1.6	20	32
<b>Sub total</b>	110.6	49	365.00
<b>Total de presupuesto desembolsable</b>			
<b>Presupuesto no desembolsable (Universidad)</b>			
<b>Categoría</b>	<b>Base</b>	<b>% ó Número</b>	<b>Total (S/.)</b>
<b>Servicios</b>			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.00	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
<b>Sub total</b>			400.00
<b>Recurso humano</b>			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	252.00
<b>Sub total</b>			252.00
<b>Total de presupuesto no desembolsable</b>			652.00
<b>Total (S/.)</b>			

# IVAN HUAMAN ESCALANTE - CRIMINALIDAD ORGANIZADA

---

## INFORME DE ORIGINALIDAD

---

0%

INDICE DE SIMILITUD

0%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

0%

TRABAJOS DEL  
ESTUDIANTE

---

## FUENTES PRIMARIAS

---

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 4%

Excluir bibliografía

Activo